



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO

EL ESTADO COMO RESPONSABLE DEL DAÑO AMBIENTAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ TORRES

ASESOR:

LIC. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA

MÉXICO, D.F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PAPAS:

Gracias por apoyarme siempre en mis proyectos y tener una palabra de aliento, este trabajo es tan suyo como mío, no hay palabras para agradecerles y expresarles todo lo que siento por Ustedes.

A MI HERMANO:

Gracias por ser mi amigo y mi cómplice, Kilo.

A MIS ABUELAS:

Ángela y Carmela en donde quiera que estén este trabajo es para Ustedes, siempre estarán en mi corazón y en mi mente, gracias.

A MI ABUELO FIDEL:

Porque siempre tuve tu apoyo y cariño, gracias por enseñarme muchas de las cosas que hoy me han hecho un hombre de bien, te quiero.

A MI ABUELO TOÑO:

Gracias por tu cariño y por enseñarme a ver la vida siempre del lado amable, espero te sientas orgulloso de tu nieto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I.- MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA AMBIENTAL

1.1 Medio Ambiente-----	1
1.2 Recursos Naturales-----	3
1.2.1 Clasificación de los Recursos Naturales-----	6
1.3 Contaminación -----	8
1.3.1 Clases de Contaminación -----	9
1.4 Ecología-----	17
1.5 Desarrollo Sustentable-----	18
1.6 Definición de Derecho Ambiental-----	23
1.7 Objeto del Derecho Ambiental-----	26
1.8 Fuentes del Derecho Ambiental-----	26
1.9 Sujetos del Derecho Ambiental-----	27
1.10 Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental-----	27
1.11 Tendencias del Derecho Ambiental-----	28

II.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y EL MEDIO AMBIENTE

2.1 Concepto de Estado -----	31
2.2 Naturaleza Jurídica del Estado-----	33
2.3 Fines del Estado -----	34
2.4 Concepto de Responsabilidad -----	37
2.5 Tipos de Responsabilidad-----	39
2.5.1 Responsabilidad Subjetiva-----	39
2.5.2 Responsabilidad Objetiva -----	39
2.5.3 Responsabilidad Patrimonial-----	40
2.5.4 Responsabilidad Penal-----	40
2.6 Responsabilidad Ambiental del Estado-----	41
2.7 Responsabilidad Patrimonial del Estado -----	42

III.- EL DAÑO AMBIENTAL

3.1 Concepto de Daño-----	43
3.2 Existencia del Daño-----	43
3.3 Daños Patrimoniales-----	44
3.4 Daños no Patrimoniales-----	45
3.5 Daño Ambiental-----	46
3.6 Delito Ambiental-----	46

IV.- MARCO JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL DAÑO AMBIENTAL

- 4.1 Marco Constitucional----- 49**
- 4.2 Tratados Internacionales----- 54**
- 4.3 Legislaciones Federales----- 61**
 - 4.3.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente- 61**
 - 4.3.2 Ley Federal de Responsabilidad del Estado ----- 70**
- 4.4 Regulación Jurídica de la Responsabilidad en Materia Ambiental- 81**

V.- AUTORIDADES COMPETENTES

- 5.1 Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales----- 83**
- 5.2 Procuraduría Federal del Medio Ambiente----- 92**

Conclusiones
Propuesta
Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En nuestro país existe una gran cantidad de deficiencias en nuestra legislación y no es la excepción en Materia Ambiental, ya que este tema a finales del siglo pasado comenzó a tomar gran importancia y despertó un interés a nivel mundial, sin embargo, el avance que México ha tenido en cuanto a la legislación en esta materia es lento y poco efectivo.

En una fábula griega cuenta que Zeus, el creador del mundo, envió a Epimeteo y Prometeo a repartir los dones y virtudes entre todos los animales; a la zorra la astucia, al león la fuerza y así fueron distribuyéndolos hasta llegar al hombre, pero ya no tuvieron que darle, así que éste se quedó desnudo, indefenso y sin posibilidad de sobrevivir, entonces envió Zeus a Hermes quien dio al hombre el derecho con el fin de dominar la naturaleza y el resto de las criaturas, dentro de este contexto si Hermes vino a dar el derecho para salvar al hombre de la naturaleza, ahora regresa para salvar a la naturaleza del hombre con la misma herramienta.

Nuestro país como bien es sabido por todos es uno de los más ricos en cuanto a biodiversidad se refiere, por ello es reconocido a nivel internacional, sin embargo la sobre explotación de los recursos, aunado al poco efectivo control ambiental, dá como resultado lo que sucede día a día, sin que nadie lo pueda evitar, la tala indiscriminada, la caza furtiva de especies en peligro de extinción, las descargas de aguas residuales a los ríos y mares, mismas que provocan enfermedades en el ser humano y el agotamiento del vital líquido.

Es por ello que considero que a pesar de ser un poco tarde, es buen momento para valorar los recursos que tenemos y procurar su restablecimiento y conservación, a través de medidas efectivas y penas más severas, el planteamiento de una reestructuración de la legislación ambiental como en los países europeos, la impartición

de una educación ambiental, aunque es difícil, nuestro país tiene carencias en cuanto a la educación básica, lo cual repercute directamente en la calidad de vida y el avance que nuestro país pueda tener en materia ecológica.

Sin embargo, a pesar de todo esto, no es imposible, y este es el momento para realizar las acciones de conservación necesarias para proteger y restaurar nuestro entorno ecológico, antes de que el mundo se colapse por la escasez de agua que se ha venido dando en forma masiva en diversos paises del mundo, por ello este tema me parece de vital importancia en la vida del país y de los ciudadanos mexicanos.

Dentro del ámbito del derecho este es un tema que cada vez aumenta y que comienza a tomar fuerza, indiscutiblemente tiene que ser ampliado dentro de los temarios de estudio, y tendrá una fuerza tal como las áreas más importantes y saturadas de nuestro derecho.

La presente investigación, tiene como motivo fundamental, impulsar el interés de los investigadores, juristas, legisladores y en general de las personas, por ello es importante hacer conciencia y encaminar esfuerzos a una legislación más rígida el área del medio ambiente, asimismo concretizar sobre los efectos y consecuencias que se producirán en caso de que no se tomen las medidas necesarias.

Por otra parte, la aplicación de sanciones más severas, tomando en consideración la afectación que se produce sobre el medio ambiente, es muy difícil de cuantificar. Asimismo, el daño que produce la contaminación de los recursos necesario para la vida en nuestro país es incalculable, es por ello que el presente trabajo tiene como motivo fundamental hacer conciencia en nosotros los estudiosos del derecho, para reaccionar ante el implacable deterioro de nuestro entorno y el agotamiento excesivo de los recursos naturales.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA AMBIENTAL

1.1 MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente es un concepto difícil de definir, debido al gran número de elementos que lo integran, aunado a que se trata de un término impreciso, vago y redundante, si analizamos las palabras medio y ambiente por separado, encontramos lo siguiente:

Medio: “Conjunto de circunstancias o condiciones físicas y químicas exteriores a un ser vivo que influyen en el desarrollo y en las actividades fisiológicas.”¹

Ambiente: “Conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influye en la vida material y psicológica del hombre”²

En este orden de ideas podemos apreciar que la conceptualización de estos elementos no muestran claramente la idea de lo que es en realidad el medioambiente, el cual rodea al ser humano al encontrarse integrado por un sistema global de ecosistemas interconectados a través del planeta que le permiten un equilibrio natural en el mundo.

Algunos definen Medio Ambiente como: “Conjunto de elementos naturales no culturales en los que se ha desenvuelto el hombre”³, sin embargo, este concepto deja fuera los elementos culturales dejando sólo lo referente a la naturaleza sin tomar en cuenta los aspectos sociales que intervienen en el desarrollo del ser humano apegándose únicamente a lo natural, pero también tenemos que tomar en cuenta que el medio ambiente no sólo se ha creado para el desarrollo del ser humano, sino también, para los demás seres vivos y no vivos integrantes de los ecosistemas.

¹ GARCÍA PELAYO Y GROSS Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Marsella. México.1997.p 670

²Ibídem. p.60

³ JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Distribución de competencia entre el estado y las comunidades. Madrid. 1998.p 41

Dentro de la materia legal encontramos cierta discrepancia entre la definición de medioambiente, como las siguientes:

Martín Lutero, define como Medio Ambiente a los elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra.

Moreno Trujillo, lo define como el conjunto equilibrado de componentes naturales que conforman una determinada zona en un determinado momento, que representa el sustrato físico de la actividad de todo ser vivo, y es susceptible de modificación por la acción humana.

Para una mejor concepción del medio ambiente y sus elementos podemos decir que el medio ambiente “debe de integrarse por aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva, el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra”⁴.

En algunos países como Alemania, se han creado conceptos especializados para referirse al concepto de medio ambiente como *Umwelt*, ésta palabra está formada por dos monemas y su finalidad es dar una aproximación de todo aquello que rodea o envuelve al mundo.

Por su parte, los de habla inglesa han creado el concepto *Environment*, para referirse a todo lo referente al medio ambiente, y cuyo significado es:

“Es todo lo que rodea a un organismo”; los componentes vivos y los abióticos. Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificando

⁴ MARTÍN MATEO R. Tratado de Derecho Ambiental. Vol. 1 Ed. Dikinson. Madrid 1991.p. 86

históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la Tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos. Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere tanto a la atmósfera y sus capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna; a los recursos naturales, todo lo cual conforma la naturaleza con su sistema ecológico de equilibrio entre los organismos y el medio en que vive.”⁵

Desde un punto de vista jurídico, los diferentes conceptos de medio ambiente no totalizan una definición global y específica, debido a la gama de elementos que lo integran, y el particular enfoque que le dan las diversas disciplinas, partiendo de este punto, el jurista debe de enfocarse cada vez más a un lenguaje menos técnico jurídico, para una mejor comprensión.

Como lo he venido señalando a lo largo del presente trabajo, y debido a la diversidad de elementos que integran el medio ambiente, es importante conocer algunos de los elementos más importantes que lo integran, como serian los recursos naturales.

1.2. RECURSOS NATURALES

Debemos entender como recursos naturales “es todo aquello que la naturaleza brinda de manera espontánea, sin que tenga que ver la mano del hombre”⁶el conjunto de elementos que por sus características se encuentran en la naturaleza de forma no modificada, es decir nacen o forman parte del planeta de manera natural, dichos elementos pueden ser escasos con relación a su demanda actual o potencial y en algunos casos ya inexistentes.

Los recursos naturales pueden ser determinantes de la posición económica de un país. En la actualidad, los recursos naturales juegan un papel fundamental en la división

⁵ <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html>, 12 enero 2009, 17:25

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos6/recux/recux.shtml>, 20 septiembre del 2008, 12:45

internacional del trabajo, en la determinación del poder y la situación económica de cada país, estas se pueden separar al ser determinantes en la situación y la estructura económica de los países. Se suele decir que Argentina y Australia partieron de posiciones similares en cuanto a sus dotaciones de recursos naturales, sin embargo, sus sendas de desarrollo difieren profundamente debido a diferencias culturales y a su relación comercial con el resto del mundo, siendo este un claro ejemplo de saber aplicar, utilizar y renovar los recursos naturales de un país.

Actualmente, países desarrollados son relativamente independientes en su dotación de recursos naturales, debido a su gran apertura al comercio internacional como Japón y Holanda, países que cuentan con una infraestructura muy importante de capital, sin embargo, la mayoría de los países cuya economía se basa en la importación de recursos naturales, como es el caso de nuestro país son vulnerables a las fluctuaciones de los precios internacionales de dichos recursos, fluctuaciones que en ocasiones pueden ser benéficas o bien una verdadera debacle en la economía.

Los recursos naturales son los elementos y fuerzas de la naturaleza que el hombre puede utilizar y aprovechar, para una mejora de su calidad de vida, y hoy en día para el posicionamiento de un país con respecto al mundo.

Estos recursos naturales representan, fuentes de riqueza para la explotación económica. Por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma, los combustibles, el viento y el agua pueden ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía. Pero la mejor utilización de un recurso natural depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto, en concordancia con las leyes que rigen la conservación para dicha explotación.

La conservación del medio ambiente debe considerarse como un sistema de medidas sociales, económicas y productivas dirigidas a la utilización y renovación en su caso de los recursos naturales, la conservación de los complejos naturales típicos, escasos o en vías de extinción, así como la defensa del medio ante la contaminación y la degradación

del mismo, es un punto medular de nuestra profesión, la cual deberá buscar los elementos jurídicos que le permitan la regulación de la explotación, renovación y conservación de los elementos naturales.

Cabe señalar, que las comunidades primitivas no ejercieron un gran impacto sobre los recursos naturales que explotaban, pero cuando se formaron las primeras concentraciones de población, el medio ambiente empezó a sufrir los primeros daños de consideración, algunos de los cuales a la fecha siguen afectado algunas comunidades del planeta.

En la época feudal aumentó el número de áreas de cultivo, se incrementó la explotación de los bosques, y se desarrollaron la ganadería, la pesca y otras actividades humanas. No obstante, la revolución industrial y el surgimiento del capitalismo fueron los factores que más drásticamente incidieron en el deterioro del medio ambiente, al acelerar los procesos de contaminación del suelo por el auge del desarrollo industrial, lo que conllevó a la explotación desmedida de los recursos naturales y el crecimiento demográfico de las poblaciones en desarrollo. De ahí que el hombre, y en particular nosotros los estudiosos del derecho, tengamos que aplicar medidas urgentes para proteger los recursos naturales y garantizar al mismo tiempo, la propia supervivencia, sin dejar de lado el hecho de que se ha convertido en un detonante vital para la economía de las naciones dotadas de una variedad de recursos naturales como es el caso de nuestra nación.

Por otra parte, y con la finalidad de tener una mejor comprensión del término "recurso", vale la pena citar algunas definiciones de dicho término, tales como la siguiente: "Todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor"⁷.

Asimismo, podemos comprender como Recursos Naturales: "Todo medio de subsistencia de las gentes, que se está obteniendo directamente de la naturaleza"⁸.

⁷ BAQUEIRO ROJAS Edgar. Introducción al Derecho Ecológico. Ed. Harla. México 1997.p. 20,21.

⁸ GUTIÉRREZ NAJERA Raquel. El estudio del derecho ambiental. Ed. Porrúa. México. 2000. p. 22.

Como se desprende de las anteriores definiciones los recursos naturales los podemos entender como aquellos elementos de los que se sirven los seres vivos para su desarrollo y subsistencia.

1. 2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En este orden de ideas podemos determinar que los recursos naturales se pueden dividir en dos clases los renovables y los no renovables:

Renovables: Son aquellos que por su composición y desarrollo se pueden volver a crear, solo si se respeta su índice de recuperación, entre estos se encuentran los bióticos, que son todos los seres vivos que son renovables, debido a su importancia y variedad genética, que se puede considerar como base de la evolución la cual guarda una estrecha relación con la creación, perfeccionamiento y evolución de las especies.

Es importante mencionar que dentro de estos recursos, algunos que se encuentran dentro de este grupo, han sido extinguidos por el hombre, muchos de los cuales por la caza indiscriminada para obtener algunas pieles o partes de los animales como cuernos de rinoceronte, cabezas o garras por citar algunas, o bien por el alto nivel de contaminación que tiene los hábitat natural de las especies.

No Renovables: Son aquellos que por su naturaleza pueden agotarse, su proceso de renovación se produce por procesos geológicos, físicos y químicos, mismos que se producen por el paso de cientos, miles o millones de años, así como de eventos irrepetibles en el mundo, tales como reservas de carbón, gas natural, combustibles fósiles tales como el petróleo, el uranio que es utilizado como combustible para los reactores atómicos, la energía geotérmica la cual es extraída de calor interno de la tierra en diversas formas como vapor húmedo, vapor seco, agua caliente los cuales son utilizados para generar energía eléctrica y nuclear.

Los recursos como el suelo que tiene como principal función el asentamiento de la flora y la fauna, también es el principal receptor de desechos tóxicos, sustancias ajenas a su composición, las cuales alteran su vegetación e infraestructura hidráulica natural entre otras alteraciones.

Entre los componentes del subsuelo encontramos los férricos y los no férricos, metales, gemas, sales, también los derivados de origen orgánico como el carbón mineral, gas y petróleo que son altamente comerciales y que debido a su formación en nuestro tiempo resulta imposible volverlos a generar.

En la clasificación de recursos renovables y no renovables, existe ambigüedad debido a que la recuperación de los renovables puede variar dependiendo de factores, como el tiempo que transcurre para su nueva formación como la capa orgánica del suelo, también puede influir en este aspecto el agotamiento de los depósitos geotérmicos los cuales pueden terminarse por su rápida extracción, mismos que son capaces de renovarse por procesos naturales y son también la base del desarrollo en el siglo veintiuno.

De flujo: Se pueden considerar a los que debido a su disponibilidad esta no se ve afectada, con independencia de si se les utilice o bien se les deje fluir, entre estos elementos encontramos el agua, los vientos y la energía solar entre otros.

El agua es uno de los recursos mas valorados en la actualidad debido a su indiscriminada explotación, contaminación y desperdicio, este vital liquido es utilizado en la actualidad como medio de transporte, generador de energía y fuente de trabajo, también utilizado en la industria y el procesamiento de desechos, este recurso puede ser reciclable pero debido a que se ha sobrepasado el limite natural de regeneración, es muy probable su pronta escasez, misma que es resultado de la contaminación humana, por ser deposito de desechos y desperdicios de todo tipo.⁹

⁹ Ídem

“En la superficie de la tierra existen 1.4 billones de toneladas de agua, 97% es agua salada en los océanos, y solo el 3% es agua dulce, de la cual 2% se encuentra formando parte de los casquetes polares, 0.65 es agua subterránea y sólo 0.4% constituye el agua dulce disponible para los procesos biológicos, en ríos, lagos y atmósfera en forma de vapor y nubes, siendo en muchos lugares de la tierra un recursos limitante tanto para la vida como para el desarrollo de la sociedad humana.”¹⁰

Reciclables: Estos elementos son aquellos que debido a sus estructuras pueden utilizarse de nueva cuenta, a través de un proceso específico para cada uno de estos recursos, en algunos encontramos que aquellos que dependiendo del número de veces que se pueden reutilizar, como la fibra de papel, los metales y en razón de esto se pueden considerar como reciclables hasta determinado punto.

1. 3. CONTAMINACIÓN

Es importante dar el concepto de contaminación , "Contaminante es todo elemento sustancia, organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad de un ecosistema o de sus componentes, o bien toda materia extraña o sus compuestos, o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, cenizas, gases o bacterias, residuos o desperdicios que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran o modifican sus características naturales, así como toda forma de energía como el calor y la radioactividad que la operar sobre los elementos agua, aire o tierra alteran su estado natural"¹¹

La “Contaminación es uno de los problemas ambientales más importante que afectan a nuestro planeta, surge cuando por presencia cuantitativa o cualitativa de materia o energía, se produce un desequilibrio ambiental” ¹²

¹⁰ Ídem

¹¹ Ibídem. p. 27

¹² Ibídem. p .371

“Adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidades tales que cause efectos adversos en los seres humanos animales, vegetales y materiales que se encuentren expuestos a dosis (concentración por tiempo), que sobrepasen los niveles que se encuentran regularmente en la naturaleza”¹³

1.3.1. Clases de Contaminación

Tomando como referencia la primera definición expuesta en el capítulo que antecede, podemos encontrar que se clasifica en varios tipos tales como:

Contaminación Química.- Esta es la más frecuente, debido no al daño que provoca, sino a la amplia extensión e impacto en la mayoría de las actividades que realizamos, esta es causada por productos y desechos nocivos, desde irritantes hasta cancerígenos y neurotóxicos, los cuales han sido clasificados como productos tóxicos.¹⁴

Contaminación por Hidrocarburos.- Este tipo de contaminación es provocada principalmente por el derrame de estas sustancias, este tipo tiene un impacto visual muy fuerte debido a la magnitud que alcanza, este tipo de contaminantes en ocasiones no genera grandes daños debido a que estos son neutralizados, sin embargo en diferentes lugares del mundo, ha causado graves daños a la flora y la fauna de las zonas afectadas.

Cuando esta es producida por las descargas de refinerías, industrias, plantas petroquímicas, este daño es de los más severos al destruir la biota (flora y fauna) local o bien produce alteraciones en los procesos fisiológicos debido a la contaminación de los suelos y aguas en niveles en que los organismos no pueden ser utilizados o consumidos sin que produzcan intoxicaciones graves, además de que son considerados agentes que inducen el cáncer.

¹³ BAQUEIRO ROJAS Edgar. Ob. cit. p. 20

¹⁴ Ibídem. p. 27

Contaminación Nuclear.- Esta contaminación es producida cuando elementos radioactivos se encuentran en concentraciones superiores a las normales, en México sólo hay una planta nuclear que es la de Laguna Verde, esta acumulación puede ser natural como la concentración del gas radón, xenón, mismos que emanan de la corteza de la tierra y algunas cuerpos de agua que tienen contacto con fuentes radioactivas subterráneas.

El principal peligro de contaminación de estos elementos es producido por el mal manejo de material radioactivo por la industria manufacturera, alimentaria y medica, derivado de las fallas de funcionamiento tales como los residuos de combustible nuclear consumido, armas, pruebas nucleares cuyos efectos y secuelas son transportados a miles de kilómetros.

Contaminación Física.- Esta se produce con la alteración topográfica de las áreas con la remoción, relleno y nivelación de terrenos, al modificar las características de los suelos, al remover la capa superficial y el depósito de materiales extraños, también se produce por factores físico mecánicos relacionados con la energía como son las ondas electromagnéticas, altas temperaturas, ruido, así también la modificación de los cauces de las aguas, ya sea superficial o subterránea, esto con la construcción de diques, presas, carreteras, bordos y centros urbanos.

Dentro de esta clasificación podemos entender que este tipo de contaminación puede ser visual, auditiva, electromagnética, nuclear o por hidrocarburos:

Contaminación Visual.- Esta se caracteriza por el deterioro y obstrucción del paisaje natural y urbano, este tipo de contaminación ha sido poco valorada, sin embargo esta tiene su principal repercusión en la conducta humana, esto se ha demostrado a través de diferentes estudios.

Para ejemplificar de mejor forma este tipo de contaminación, comprende todas las construcciones masivas que rompen el panorama normal del campo, también todas las

torres de cableado eléctrico, antenas de telecomunicaciones, la erosión de los montes, la tala de las selvas y en general las actividades que deterioran el aspecto natural de las zonas.

Se han desarrollado nuevas tecnologías lo cual ha provocado que las montañas, cerros, cauces de ríos, lagos, y en si casi cualquier cosa puede ser modificada, desaparecida o cambiada de lugar, lo cual representa impacto en la composición de los suelos, clima, vientos lo cual puede producir consecuencias muy graves en la zona afectada.

La abundancia de construcciones en las ciudades así como la falta de áreas verdes en las mismas son efectos que repercuten en el comportamiento de sus habitantes, tornándolos en actitudes más violentas y menos apegadas a la riqueza natural de su entorno, debido a que casi todo es modificable según las necesidades de espacio, comodidad y urbanismo entre otras.

Contaminación Auditiva.- Este tipo de contaminación parece de lo más normal y necesaria en una ciudad como la nuestra, sin embargo este ruido puede ser tomado como algo cotidiano pero es perjudicial para el hombre cuando alcanza niveles altos.

Es por este nivel de ruido que la maquinaria utilizada en la ciudad es regulada, lo cual limita la intensidad, tiempo y horario, de la misma forma los niveles de ruido producidos por los automóviles es regulado, así mismo las industrias que generalmente operan fuera de las ciudades, también deben operar en zonas específicas las terminales de autobuses, los aeropuertos, hasta que las alcanza la mancha urbana.

Contaminación Electromagnética.- Este tipo de contaminación ha ido en aumento debido a la alta tecnología, esta contaminación es de las menos perceptibles, solo se detecta en el funcionamiento de algunos aparatos electrodomésticos tales como; el radio, la televisión, los teléfonos celulares, los hornos de microondas, computadoras portátiles y demás dispositivos de radiocomunicación los cuales se han asociado en casos de daño cerebral y últimamente con afecciones del corazón.

Este tipo de contaminación también es generado por líneas de conducción eléctrica de alto voltaje, subestaciones de energía, antenas de radiofrecuencia, equipos de cómputo entre otros.

Contaminación Biológica.- Esta se presenta con la existencia de microorganismos que provocan un desequilibrio en la naturaleza, como son bacterias, hongos, virus protozoarios, esta se ubica en regiones cuyas condiciones generales de higiene son deficientes y se presenta en los países económicamente menos desarrollados, esta contaminación si no se controla puede desollar altos niveles de mortandad en un tiempo relativamente corto, un ejemplo es la producida por el *vibrión colérico* en las aguas superficiales de muchos ríos de Latinoamérica.

Contaminación Natural.- Esta se produce por fuentes de contaminación de origen natural como son volcanes, efectos geoclimáticos, su característica principal es que se encuentra dispersa en una área mayor por lo que, sus efectos son eliminados por procesos naturales.

Contaminación Antropogénica.- Producida y distribuida por el ser humano, como la basura, el smog, descargas al aire, agua y suelo procedentes de procesos industriales, esta contaminación se da principalmente en áreas urbanas tales como ciudades, zonas industriales donde los contaminantes se encuentran concentrados en pequeños volúmenes de aire agua y suelo, una de las principales generadores de este tipo de contaminación es la procedente de la agricultura industrializada en la cual genera una cantidad importante de sustancias contaminantes, cuyo destino final es el suelo o la fuentes de agua.

Entre los elementos más importantes y que son fundamentales para la vida encontramos el agua y el aire, las cuales también se contaminan comencemos por la primera:

Contaminación del agua.- La Organización Mundial de la Salud estima que el agua esta contaminada o polucionada cuando su composición o estado se encuentran alterados de un modo tal que no satisfaga los elementos indispensables mismos que contiene de forma natural.

Uno de los indicadores de la contaminación del agua se obtiene a través de la cuantificación de la demanda bioquímica de oxigeno definido como DBO, este método indica la cantidad de oxigeno que se necesita para oxidar materia orgánica presente en un cuerpo de agua o en una muestra de agua residual a mayor DBO mayor presencia de materia en el agua para degradar.

Para este efecto se permite la actuación de una población microbiana heterogénea, en un procedimiento bioquímico en el cual los organismos presentes usarán como fuente de alimento a dicha materia orgánica, este proceso se da hasta que se complete una reacción de oxidación que produzca bióxido de carbono, amoniaco y agua, entre los principales contaminantes descargados a los canales de aguas municipales se encuentran los detergentes y jabones.

Los detergentes tienen como característica la disminución de la tensión superficial presente en las fases agua grasa y agua aire, de tal manera que se producen una emulsión de la fase grasa y de las partículas adheridas a un material, al igual que los detergentes los jabones son compuestos químicos, que tienen reacciones iguales a los detergentes salvo que estos son biodegradables debido a su cadena lineal de hidrocarburos.

La contaminación del agua se puede clasificar de diversas formas tales como las que señalamos a continuación.

- **Escurrimiento.-** Puntual o localizada.
- **Físico.-** Radiación o altas temperaturas.

- **Al medio ambiente.-** Tóxicas o no tóxicas.

Esgurrimiento.- “La contaminación localizada o puntual se da cuando se conoce el punto exacto del contaminante al cuerpo receptor. Este tipo de la contaminación es generada por emisiones de industrias, plantas tratadoras de aguas, descargas municipales tratadas o no, este tipo de contaminación se da principalmente por las descargas de las ciudades en los drenajes y su posterior descarga en los ríos y mares.

La contaminación no localizada o escurrimiento se da cuando los contaminantes emitidos en ciertas zonas son arrastrados con el agua de lluvia o mediante erosiones del suelo hacia los cuerpos de agua receptores.

Cuando un suelo presenta características que lo hacen permeable este puede permitir el paso del agua hacia zonas impermeables; así son generados los mantos acuíferos, los cuales pueden o no estar comunicados entre si, también pueden atravesar yacimientos de minerales y así contaminarse el agua.

La forma más común de contaminación de mantos acuíferos es cuando ocurre filtración, a través del suelo de sustancias provenientes de drenajes sanitarios, cuando existe confinamientos de residuos que generan *lixiviados* con alto contenido de sustancias contaminantes, estos pueden ser arrastrados hacia los mantos acuíferos ya sea de forma natural o con ayuda de la lluvia.

La contaminación de este tipo puede ser ocasionada ya sea por la mala contribución de lagunas de evaporación, lagunas de aireación, confinamiento de residuos y eficiencia o ineficiencia de los sistemas de alcantarillado en lugares donde se construyan fosas sépticas, letrinas, sin determinar el nivel freático que no es otra cosa más que la acumulación de agua en el subsuelo sobre una capa impermeable entre otros.”¹⁵

¹⁵ GUTIÉRREZ NAJERA Raquel. Ob. cit. p. 32

Contaminante químico.

Orgánica.- Resulta cuando grandes cantidades de materia orgánica es decir compuestos formados principalmente de carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, son descargados hacia los cuerpos receptores. La materia orgánica es utilizada por los microorganismos para sintetizar nuevos organismos.

En este proceso los microorganismos emplean el oxígeno disuelto en el cuerpo del agua, por lo tanto existe una estrecha relación entre la cantidad de materia orgánica presente en el agua y la cantidad de oxígeno que se requiere para lograr su oxidación.

Para conocer la materia orgánica en los efluentes se ha diseñado una prueba llamada, demanda bioquímica de oxígeno, definido como DBO, la cual es determinada en los laboratorio por incubación de una muestra de agua durante cinco días, a veinte grados centígrados y determinando el oxígeno utilizado en la oxidación de la materia orgánica. Entre los principales generadores de esta contaminación encontramos, los drenajes sanitarios, industrias alimenticias y de celulosa.”¹⁶

Contaminación Inorgánica

Existe gran cantidad de sustancias químico- inorgánicas que causan este tipo de contaminación, la cual puede ser de origen antropogénico o natural. En los lagos se da de forma natural un aumento en los nutrientes (sulfatos y fosfatos) provocado por la erosión de vientos y de las distancias recorridos por los ríos, la cual se observa a lo largo de grandes periodos de tiempo que tienen los cuerpos de agua.

Al principio de la formación de los lagos estos presentan un adecuado suministro de agua y nutrientes escasos, por lo tanto pocos organismos viven en el, con el transcurso del tiempo estos se enriquecen con los nutrientes inorgánicos, este proceso se conoce como eutroficación, sin embargo, las actividades humanas mal desarrolladas, tal como

¹⁶ *Ibíd.* p. 39

la agricultura aunada a las lluvias y los vientos, así como las descargas sanitarias e industriales, provocan la acumulación de sustancias inorgánicas, en consecuencia una aceleración en el proceso de eutrofización.¹⁷

El agua la podemos clasificar en:

- **Superficial.-** “Se encuentra en cuerpos naturales como ríos, lagos, lagunas y manantiales.
- **Pluvial.-** Agua de lluvia.
- **Residual.-** Es agua de composición variada que se ha usado en alguna actividad humana y su composición original se ha degradado, esta puede ser de origen industrial, doméstico, municipal agrícola o agropecuario.
- **Subterránea.-** Se encuentra en el subsuelo y puede ser freática o subartésiana. El manto freático se encuentra en un primer nivel sobre una capa impermeable. El agua artésiana se encuentra a niveles más profundos del manto freático entre dos capas de rocas impermeables, es costoso y difícil extraerla para consumo humano.”¹⁸

Contaminación del aire.- Se considera al aire como la capa atmosférica en donde los organismos desarrollan sus procesos biológicos, utilizando este término para definir la mezcla de gases que existen en la capa que rodea a la tierra, se entiende como aire puro a la atmósfera que presenta la siguiente composición química, nitrógeno 78%, oxígeno 21%, dióxido de carbono 0.03% y metano e hidrógeno 0.07%, para que los gases y partículas se consideren contaminantes sus concentraciones deben exceder en

¹⁷ Ibídem. p. 82

¹⁸ Ibídem. p.36

cantidades importantes a sus concentraciones normales, esto es cuando las sustancia en el aire puede generar efectos nocivos para el hombre y su ambiente.

Las concentraciones de gases nocivos en el aire, han sido constantes en la historia, esto significa que fuentes y vertederos (procesos de formación y remoción) están balanceados y los vertederos son capaces de darse abasto con la carga que el hombre genera, el problema de la contaminación por gases surge como resultado de las emisiones de gases que genera el hombre, debido a que esta emisión se concentra en donde la gente vive y trabaja específicamente en las ciudades industrializadas.

La atmósfera es afectada primordialmente, por compuestos que alteran su composición química y perjudican la salud humana, entre las principales se encuentra el humo, entendiendo a este como la mezcla de compuestos originado por la reacción de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno generados por las fuentes móviles de una ciudad las cuales al reaccionar ante la luz solar producen una capa gaseosa que provoca un deterioro en los materiales y efectos adversos en la salud humana.

1.4. ECOLOGÍA

Dentro del presente trabajo es importante, definir uno de los conceptos más importantes ecología, comencemos por la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la define como "parte de la biología que trata de la relación de los organismos entre si y con el medio que los rodea"¹⁹, esta definición resulta bastante pobre, ya que dicho concepto abarca más de lo indicado por la anterior definición, ahora bien si partimos de la raíz griega de dicha palabra, entendemos que está conformada por dos vocablos mismos que son *oikos* , que significa casa, combinada con la raíz *logos*, que significa "la ciencia o estudio de ", lo que en estricto sentido significa el estudio de la casa, es decir nuestro entorno.

¹⁹ DICCIONARIO Porrúa de la Lengua Española. Ed. Porrúa México 2001.p. 266

1.5. DESARROLLO SUSTENTABLE

En la década de los ochentas surgió el concepto de Desarrollo Sostenible, aunque en 1972 se daban ya los primeros indicios de esta nueva visión, con la celebración de la Primera Reunión Mundial sobre Medio Ambiente, llamada Conferencia sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo. La idea de desarrollo sostenible fue planteada primero por la Unión Internacional sobre la Conservación de la Naturaleza (UICN), en 1980, cuando se dio a conocer la Estrategia Mundial de Conservación, la cual puntualizaba la sustentabilidad en términos ecológicos, pero con muy poco énfasis en el desarrollo económico. Esta estrategia contemplaba tres prioridades: el mantenimiento de los procesos ecológicos, el uso sostenible de los recursos y el mantenimiento de la diversidad genética.

Posteriormente en 1983 la ONU estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, liderada por la señora Brundtland, quien fuera Primer Ministro Ambiental en Suecia. El grupo de trabajo, conocido como Comisión Brundtland, inició diversos estudios, debates y audiencias públicas en los cinco continentes durante casi tres años, los cuales culminaron en abril de 1987, con la publicación del documento llamado Nuestro Futuro Común o Reporte Brundtland. En este documento se advertía que la humanidad debía cambiar las modalidades de vida y de interacción comercial, si no deseaba el advenimiento de una era con niveles de sufrimiento humano y degradación ecológica inaceptables.

Según este reporte, el desarrollo económico y social debe descansar en la sustentabilidad y como conceptos claves en las políticas de desarrollo sostenible, se identificaron los siguientes puntos:

- La satisfacción de las necesidades básicas de la humanidad: alimentación, vestido, vivienda, salud.

- La necesaria limitación del desarrollo impuesta por el estado actual de la organización tecnológica y social, su impacto sobre los recursos naturales y por la capacidad de la biosfera para absorber dicho impacto.

En 1989, la ONU inició la planificación de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se trazarían los principios para alcanzar un desarrollo sostenible. Finalmente, fue en 1992, en Río de Janeiro, cuando se concretó la idea de sustentabilidad y se expusieron las razones para explicar el concepto de desarrollo sostenible. La Cumbre de la Tierra ha sido la reunión de dirigentes mundiales más importante. A esta reunión asistieron los más altos representantes de los gobiernos de 179 países, junto con cientos de funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de gobiernos municipales, círculos científicos y empresariales, así como organizaciones no gubernamentales y otros grupos.

- Como resultado de esta reunión, se trabajó en la formulación de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y el bienestar de la humanidad como así también en un vasto programa de acción sobre desarrollo mundial sostenible, denominado Agenda 21.

Además, por separado pero en paralelo a los preparativos de la Cumbre de la Tierra, se negociaron dos convenciones, que suscribieron la mayoría de los gobiernos reunidos:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica

Dos de las situaciones más graves que hoy enfrenta la sociedad son: las grandes necesidades de una población creciente, la degradación del ambiente y de los recursos naturales. Estos problemas están íntimamente relacionados ya que para satisfacer tales necesidades se requiere aumentar la capacidad productiva de los recursos naturales, la

cual ya tiene sus límites. La clave de un crecimiento sostenible no es pues producir menos, sino hacerlo de forma diferente.

El desarrollo sostenible se propone, entonces, como el mecanismo que puede evitar tal conflicto y permitir a las sociedades actuales y futuras mantener y/o elevar su calidad de vida, además de conservar y restaurar los recursos naturales. Esta visión del desarrollo plantea tres enfoques básicos: el económico, el ecológico y el político-social, mediante los cuales se pretende alcanzar como puntos más importantes: mantener los procesos ecológicos básicos; mantener la diversidad biológica; estabilizar las poblaciones humanas; satisfacer las necesidades básicas y mínimas; reducir el uso de recursos no renovables; reducir los niveles de producción de basura; mejorar la calidad de vida y las prestaciones de bienes y servicios; redistribuir los medios de producción y reducir los desequilibrios regionales. La sustentabilidad implica conciencia, sensibilidad, responsabilidad, cambios de actitudes y políticas ciudadanas, aspectos éticos, culturales y religiosos, así como patrones de consumo y estilos de vida. Sin embargo, el verdadero reto para alcanzar el desarrollo sostenible es no sólo lograr la conjunción y participación de todos los sectores de una sociedad determinada, sino el compromiso global de todos los grupos sociales que habitan nuestro planeta.

En este caso es claro que el crecimiento económico no es suficiente. Además, como se evidencia en los criterios antes mencionados, no sólo interesan los aspectos cuantitativos del mismo sino sobre todo su calidad. Esto diferencia al desarrollo sostenible de las corrientes económicas predominantes, que enfatizan la necesidad de que la economía crezca, sin importar los costos sociales y ambientales, y dejando para después la redistribución de la riqueza.

Al desarrollo sustentable le interesa no sólo el crecimiento económico, sino también cómo se produce el mismo y cómo se distribuye la riqueza creada. Esta discusión tiene un corolario: no existe el crecimiento económico, sino tipos de éste que pueden ser incluyentes o excluyentes, equitativos o polarizadores, destructivos o respetuosos de los ecosistemas en que se desenvuelven, etcétera.

En esta línea, el concepto sustentabilidad hace referencia a la interrelación de tres elementos:

La *sustentabilidad ambiental*, que se refiere a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema. En palabras de Hans Opschoor “la naturaleza provee a la sociedad de lo que puede ser denominado *frontera de posibilidad de utilización ambiental*, definida ésta como las posibilidades de producción que son compatibles con las restricciones del metabolismo derivados de la preocupación por el bienestar futuro, restricciones o límites que incluyen procesos tales como capacidad de regeneración de recursos, ciclos bio-geoquímicos y capacidad de absorción de desechos. Esto representa el carácter multidimensional de la utilización del espacio ambiental”²⁰, en la traducción del autor.

La sustentabilidad social, cuyos aspectos esenciales son el fortalecimiento de un estilo de desarrollo que no perpetúe ni profundice la pobreza ni, por tanto, la exclusión social, sino que tenga como uno de sus objetivos centrales la erradicación de aquélla y la justicia social; y la participación social en la toma de decisiones, es decir, que las comunidades y la ciudadanía se apropien y sean parte fundamental del proceso de desarrollo.

La *sustentabilidad económica*, entendida como un crecimiento económico interrelacionado con los dos elementos anteriores. En síntesis, el logro del desarrollo humano sustentable será resultado de un nuevo tipo de crecimiento económico que promueva la equidad social y que establezca una relación no destructiva con la naturaleza.

Esta conceptualización del desarrollo es relativamente reciente y responde a una creciente conciencia global de que los recursos naturales no son ilimitados y que los

²⁰ OPSCHOOR Hans, Sustainability, Economic Restructuring and Social Change. Ed. Salt Lake 1996. p. 14

estilos de desarrollo prevalecientes tales como patrones de producción y de consumo. De hecho, la primera discusión mundial sobre la relación entre desarrollo y ambiente se dio en la conferencia sobre ambiente y desarrollo organizada por Naciones Unidas en 1972 en Estocolmo, y el término desarrollo sostenible, o sustentable, fue acuñando en 1980 en la propuesta Estrategia Mundial de Conservación de la Naturaleza, planteada por World Wide Fund of Nature (WWF), International Union for Conservation of Nature (UICN) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Dentro de las muchas variantes que existen del concepto la más influyente sigue siendo la formulada por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en el llamado Informe Brundtland, informe socio-económico elaborado por distintas naciones en 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland, misma que originalmente, se llamó Nuestro Futuro Común en inglés *Our Common Future*, y fue en este informe que se utilizó por primera vez el término desarrollo sostenible o desarrollo sustentable, definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, mismo que define desarrollo sostenible “como aquél que logra satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las futuras generaciones”.²¹

Para poder definir el término Desarrollo Sustentable, debemos tomar en cuenta que son cuatro los términos relacionados con el tema que nos ocupa: sostenido, sostenible, sustentable y sustentabilidad.

Según el diccionario, la palabra sostenido palabra que proviene de una conjunción de la palabra sostener que significa:” sustentar mantener firme una cosa o defender una posición”²²

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland, 30 de septiembre del 2009 13:34

²² DICCIONARIO Porrúa de la Lengua Española. Ed. Porrúa México 2001. p. 716

El término sostenible, que también viene de sostener, se aplica a algo que se mantiene firme, a una proposición que se defiende, o a una cosa que se sostiene por arriba.

La palabra sustentable, es un anglicismo que viene de sustentar, se aplica a algo que se defiende con razones, a insumos o alimentos necesarios que se proveen, o a una cosa que se sostiene por abajo.

En las décadas de los '80s y '90s, se introduce en la literatura ecológica el término de sustentabilidad para calificar al desarrollo y el crecimiento económico, especialmente referido a los países en vías de desarrollo sensibles a los problemas ambientales.

Para fines prácticos, las palabras sustentable y sostenible son, y quieren decir lo mismo.

Se definió así el concepto de Desarrollo Sostenible que dice: "el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad para que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades".²³

En mi concepto el desarrollo sustentable es aquel que va encaminado al crecimiento de las naciones salvaguardando y regenerando los recursos naturales para prolongar la vida y el crecimiento de los humanos en sus diferentes aspectos, como el económico, personal, social y ecológico con su entorno y con ellos mismos.

1.6. Definición de Derecho Ambiental.- El investigador Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental, "como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción

²³ ENKERLIN, Ernesto. Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible. Ed. Internacional Thompson Editores, México. 1997. p. 23

que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos”²⁴ Siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. La expresión Derecho Ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés Ambiental;
2. Las conductas humanas de interés Ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;
3. Dichas conductas, interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos.”²⁵

El Derecho Ambiental lo podemos definir como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan la relación de los seres humanos con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos. También puede sostener, que se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas, el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

Raquel Gutiérrez Nájera, define al Derecho Ambiental, tomando en cuenta su objeto de especificidad como: “un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”²⁶.

²⁴ Branes Ballesteros, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. p. 66

²⁵ Ídem

²⁶ Gutiérrez Nájera, Raquel. Derecho Internacional Público. Ed. UNAM México., 1991. p. 78

A partir de su especificidad como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes, que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.

La expresión Derecho Ambiental, se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones Ambientales y, por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas.

Por otro lado, Ramón Martín Mateo, señala entre otras cosas, que el Derecho Ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente.

Es crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destacadamente la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados, sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este Derecho, en sentido estricto, es el que: tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.

El Derecho Ambiental, dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno vital determinate. Para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación. Tiene implicaciones o manifestaciones del Derecho Privado, pero su meollo es fundamentalmente público, se impone fundamentalmente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo; dentro de su sistema normativo, el Derecho Administrativo ocupa un espacio destacado, teniendo en cuenta que los instrumentos que maneja son los idóneos para la conformación por el Estado de las conductas privadas adecuándolas a los intereses colectivos.

En nuestra opinión será Derecho Ambiental el estudio de las normas, principios y obligaciones jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

A fin de cuentas, el Derecho Ambiental está integrado por un sistema de normas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos con los diversos recursos naturales, que son la razón de ser y el soporte de aquellos, y que procuran normar las conductas humanas para la protección, aprovechamiento y restauración de la flora y la fauna terrestre y acuática, para que perdure y se mejore toda clase de vida terrestre.

Los principios ecológicos, son un ingrediente fundamental del Derecho Ambiental, mismos que asumen gran importancia, en razón de ser y sentido en pro de la vida; alcanzado la convicción, que éste representa el soporte elemental de política Ambiental.

1.7. Objeto del Derecho Ambiental.- El objeto del Derecho Ambiental es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico, ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos Ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente.

1.8. Fuentes del Derecho Ambiental.-Según Brañes, en los ordenamientos jurídicos así constituidos históricamente, las fuentes del Derecho Ambiental están presididas, como se ha dicho, por la Constitución Política. En los casos de países federales (Argentina, Brasil, México y Venezuela, en América Latina), deben tomarse en consideración también las Constituciones, mismas que suelen resolver una serie de cuestiones de interés para el Derecho Ambiental.²⁷

La segunda fuente del Derecho Ambiental está constituida por la legislación Ambiental moderna o “legislación propiamente Ambiental”, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas Ambientales.

La tercera fuente del Derecho Ambiental, está constituida por las normas de relevancia o interés Ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas. Aquí

²⁷ Ídem

deben incluirse los Códigos Civiles, los Códigos de minería y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, los Códigos Penales, los Códigos de Procedimientos y, en fin, una serie de Códigos o leyes de la cual destaca la legislación económica.

La jurisprudencia y la costumbre, en los pocos casos en que dentro de América Latina son fuentes de Derecho.

También deben considerarse como fuentes del Derecho Ambiental las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no. En rigor, estas fuentes tienen también el carácter de legislación Ambiental específica o de legislación que, versando sobre otras materias, se refiere también a cuestiones Ambientales. La especificidad y muchas veces la complejidad de la materia, hacen aconsejable que esta legislación sea analizada aparte.

Hemos considerado exclusivamente fuentes del Derecho Ambiental que provienen del Derecho interno, pero, también el Derecho internacional debe ser considerado como fuente del Derecho Ambiental.

1.9. Sujetos del Derecho Ambiental.-Dentro del Derecho Ambiental se pueden encontrar dos sujetos:

Sujeto activo.- Es el que contamina, pudiendo ser el hombre o la naturaleza.

Sujeto Pasivo.- Es el contaminado, siendo en este caso el medio ambiente.

1.10. Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental.- El hombre reconoce la existencia de los problemas Ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del Derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del Derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del Derecho Social, ya que no solo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

1.11. Tendencias del Derecho Ambiental.- Con relación al Derecho Ambiental, se puede hablar de tendencias internas y externas, globalización e integración, de tendencias estructurales del propio Derecho Ambiental especialmente complejas, o de técnicas, utilizadas en la formación y evolución de dicho Derecho.

No se puede hacer una predicción de las tendencias futuras de la estructura técnico-jurídica del Derecho Ambiental, pero se puede señalar lo más importante de las aportaciones más recientes en este ámbito.

Ojeda Mestre hace referencia a varios teóricos como los siguientes:

Winter, hace tres propuestas con relación a la modificación del Derecho Ambiental para hacer frente a nuevas amenazas:

- El establecimiento de límites de tolerancia más sensibles.
- La introducción de estándares tecnológicos con énfasis en la tecnología blanda.
- El análisis de beneficios.

Dunoff, sugiere la necesidad de enfocar el Derecho Internacional Ambiental, a los problemas Ambientales del sur, contrarios a la actual tendencia de la “north-agenda”.

Di Mento, propone una acción que combine estrategias educativas, tecnológicas, de reestructuración interna de las empresas, estrategias de colaboración normativa, estímulos económicos, etc.

Salvia, establece que el Derecho Ambiental va a ser más proclive a las prohibiciones y vetos de actividades dañosas, sobre las que exista incertidumbre científica en cuanto a sus efectos.

Dellano, comenta de una tendencia de ampliación a la base subjetiva de incidencia de la política Ambiental, en virtud de su transformación, de una disciplina de comportamientos de categorías definidas de contaminadores, a un complejo de instrumentos reguladores, que incluye los comportamientos colectivos difusos.

Huffman, predice el futuro mantenimiento de la clase “command and control regulation”, la descentralización progresiva y unida a ella, una continua expansión de los mecanismos del mercado, basados en su menor costo y creciente internalización.

Cudahy, cree que el próximo siglo se caracterizará por un abandono de los esfuerzos de regulación de detalles Ambientales, y que serán desarrollados diseños, para promover modelos de vida que muestren armonía ecológica.

Esteve Pardo, pronostica la estandarización del Derecho Ambiental, pero bajo una deseable supervisión de los poderes públicos, que impactará los ordenamientos jurídicos y el propio sistema de normalización extendiendo sus consecuencias, a la responsabilidad por daños Ambientales.

El problema fundamental del Derecho Ambiental, en muchos países es su falta de eficacia real, por lo tanto, deben considerarse fundamentales: el reforzamiento de los medios de inspección y policía; y, por último, la participación.

Las propuestas de reforma del Derecho Ambiental, sobre la base de la intensificación de los incentivos, han tenido una amplia acogida en la doctrina Ambientalista americana.

Driesen, señala, que no existe ninguna razón económica para que un contaminador e integre en un sistema de permisos transferibles en ausencia de una capacidad gubernamental de imponer un tradicional sistema regulatorio.

La introducción de mecanismos diversos deberá realizarse siempre analizando caso por caso y no como solución absoluta, considerando siempre el impacto sobre el Derecho existente.

Existirán cada vez mas Cortes y Tribunales Ambientales, y al mismo tiempo, se buscará la solución alternativa de conflictos en materia Ambiental.

Existe, un gran retraso en materia Ambiental en este siglo, debido a la lentitud de los gobiernos, en relación tanto a su régimen interno como hacia el ámbito internacional.

Los poderes públicos, tienen una nueva responsabilidad mas compartida con la sociedad, ganando terreno la solución alternativa de conflictos.

Los recursos económicos y financieros de las empresas privadas y los particulares, son superiores a los presupuestos oficiales en materia Ambiental.

El imperio de la ley Ambiental, supone controlables las decisiones administrativas, a pesar de que la legislación otorga una amplia discrecionalidad a la autoridad.

CAPÍTULO II

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y EL MEDIO AMBIENTE

2.1. Concepto de Estado

La definición de Estado ha sido fuente de diversos debates, algunas teorías lo han considerado como una comunidad política desarrollada, propia de la evolución humana y otras como la estructura del poder político de una comunidad.

Según el Diccionario de Filosofía se pueden distinguir tres conceptos fundamentales:

- a). La concepción organicista, por la cual el Estado es independiente de los individuos y anterior a ellos.
- b). La concepción atomista o contractual.
- c). La concepción formalista o concepción moderna, según la cual el Estado es una forma jurídica.

El Diccionario Jurídico Mexicano proporciona el siguiente concepto:

Estado: Dentro de la teoría del Derecho y en la jurisprudencia dogmática el concepto de Estado es bastante controvertido, sin embargo es posible hacer una caracterización y proporcionar una breve descripción de sus características jurídicas fundamentales. Básicamente se concibe al Estado como una corporación, como una persona jurídica. Esta corporación es una corporación territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio, una determinada circunscripción territorial. Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa, se conduce de forma autónoma e independiente. Este último dato se describe como poder originario, autoridad soberana, o simplemente, como la soberanía. De ahí la ampliamente compartida noción del Estado como corporación territorial dotada de un poder de mando originario según

Jellinek. La caracterización anterior ha sido persistente en la doctrina jurídica a través de los años y tiene antecedentes remotos.

Asimismo, de la palabra nos indica que: es la organización jurídica de una comunidad que denominamos Estado y que los griegos designaban como *polis* y que posteriormente los romanos denominaron civitas y donde se referían a una comunidad de individuos y donde se usaba la expresión, república para expresar con ella la cosa común o sea lo que jurídicamente correspondía al conjunto de funciones y bienes pertenecientes a todos los ciudadanos, sabido es que la expresión Estado propiamente, se empezó a generalizar en el siglo XV y que engloba la idea de una organización de la ciudad, como una entidad jurídica o política y un gobierno constituido.

Continuando con la definición de la palabra Estado, encontramos que Francisco Porrúa Pérez lo define como: “Una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”¹

Así también, Del Vecchio define Estado como: La unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

En este orden, podemos citar entre otros a Rafael de Pina, que define el Estado como: Una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos.

Existen tantas definiciones de la palabra estado, como autores de las mismas, sin embargo, es importante resaltar que el Estado es la unión de un grupo de individuos, asentados en un territorio establecido y con un gobierno jurídicamente organizado para la convivencia pacífica de la comunidad, así como para la realización de sus fines.

¹ DICCIONARIO Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa, México 2001.p. 305

Como podemos observar los conceptos y definiciones de Estado, siguen aportando nuevos elementos al concepto mismo, pero cabe resaltar que en la mayoría de ellos sigue persistiendo tres elementos fundamentales como son: territorio, población y gobierno, independientemente de que los conceptualicen de forma diferente.

2.2 Naturaleza Jurídica del Estado

Para poder entender la naturaleza jurídica del Estado, la debemos abordar desde diversos puntos de vista, relacionando a la realidad política, con las figuras del Derecho, con las que se intenta establecer una correspondencia.

Al respecto existen diversas teorías que tratan de la naturaleza del Estado desde el punto de vista jurídico. Así, encontramos teorías que lo consideran un objeto o un establecimiento.

Encontramos que algunas doctrinas conciben la naturaleza del Estado como una relación jurídica. A primera vista pareciera exacto afirmar que el Estado es una relación jurídica, porque en el mismo existen gobernantes y gobernados con derechos y obligaciones corresponsales para ambos.

Por otra parte, tenemos las doctrinas que otorgan al Estado una naturaleza de sujeto de Derecho. El ser sujeto de Derecho es una cualidad que el orden jurídico que se le atribuye a un ser; la personalidad jurídica es una creación de la norma jurídica.

Asimismo, Santo Tomás de Aquino entiende la naturaleza del Estado a partir de determinar sus causas eficientes primeras y finales últimas. Es decir, dice que son cuatro las causas que dan origen al Estado constituyendo su naturaleza:

- a) Causa Eficiente. La naturaleza del hombre, que por su indigencia social, vive asociado a sus semejantes.

- b) Causa Material. La comunidad humana que se origina de manera natural por la asociación de los hombres.
- c) Causa Formal. La autoridad que de manera necesaria existe en las
- d) Comunidades humanas para imponerles un orden que las mantiene unidas y orientadas.
- e) Causa Final. Es la orientación teleológica de la comunidad política, su razón de ser específica: el bien común que trata de obtenerse por la combinación mutua de esfuerzos y recursos en la empresa política.

De esta forma Santo Tomás de Aquino, aborda de manera completa la naturaleza del Estado.

Cuando hablamos de Naturaleza Jurídica nos referimos a los orígenes de la formación del Estado desde el punto de vista jurídico, si pensamos que lo jurídico tiende a lograr la armonía social como uno de los fines del Estado y para el caso que nos ocupa el Estado mexicano ha ampliado sus fines hasta corresponsabilizar al Estado frente a los daños que pueda causarle al Medio Ambiente, sin embargo, estos fines ampliados dejan algunas lagunas legales que es necesario revisar.

2.3. Fines del Estado

Los fines del Estado se han venido transformando de acuerdo a las necesidades sociales y a la armonía que requieren la convivencia social, en este sentido se ha requerido que estos fines se modifiquen, a fin de regular la relación entre los elementos que conforman el Estado, en este sentido la defensa del medio ambiente es un tema de reciente incorporación en los fines del Estado, y el cual se ha convertido en un tema global y de vital importancia en las grandes economías del mundo.

Cabe señalar que existen diversas teorías que se avocan al estudio de los fines del Estado, las cuales pueden clasificar en tres grupos. En estas clasificaciones se estudian los fines del Estado desde un punto de vista objetivo y subjetivo.

El punto de vista subjetivo, se pregunta sobre el fin que tiene el Estado en un momento dado, para aquellos que forman parte de él, y por consiguiente, para los individuos y para el conjunto de la comunidad.

En una primera clasificación se estudian dos criterios opuestos:

1. Las teorías que niegan toda finalidad al Estado, es decir, que el Estado no tiene un fin determinado, sino que el fin existe en sí mismo;
2. Las teorías que afirman que el Estado tiene fines diversos que realizar.

Imaginemos al Estado sin un fin o simplemente comprobar que una organización política, carece de fines, es aceptar una fuerza sin sentido, que se ejerza sin justificación alguna.

Los fines del Estado surgen de la naturaleza de las cosas, es decir, del orden natural. Es necesario diferenciar los fines que los propios hombres le asignan al Estado, como voluntad política actuante, de los fines que se deriva la naturaleza de las cosas.

En esta consideración se asigna al Estado un propio fin, que no deriva de la naturaleza de las cosas, sino de la acción social reflexiva, que elige el fin que es más conveniente a los intereses de un grupo, o en ocasiones aparece como la imposición de una dictadura o gobierno dictatorial, como lo podemos ver en países centroamericanos.

La idea de fines del Estado, es necesaria para encauzar la actividad humana y la realización de propósitos superiores, que no podrían estar en manos de los simples particulares movidos por un interés privado, ya que sería desfavorable para la colectividad.

Otra clasificación considera las teorías absolutas y las teorías relativas.

La teoría de la finalidad absoluta, supone la perfección del Estado al considerarse una finalidad que es común a todos los Estados. Es considerar un Estado tipo, general o municipal, al cual pueden aplicarse principios absolutos.

Un ejemplo de ello, es la teoría utilitaria, que se empeña en encontrarle al Estado un fin supremo y único común a todas las instituciones políticas, asegurar el bienestar del individuo y del conjunto humano.

También se pueden clasificar en fines exclusivos y fines concurrentes del Estado.

Los fines exclusivos del Estado son aquellos que la constitución o la legislación en general señalan, como fines que sólo el Estado debe atender con exclusión de cualquier particular. Tal es el caso de la defensa nacional, el banco único de emisión de moneda, correos y telégrafos, y otras actividades que la ley señala como propias y exclusivas del Estado.

Los fines del Estado Mexicano se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso que nos ocupa nuestra Carta Magna, la cual ya incorporó la Protección al Medio Ambiente como una garantía individual y la responsabilidad patrimonial del Estado como correlativas a los fines del Estado.

En este punto, es importante profundizar en lo relativo a la Justificación del Estado que se analizará a continuación.

No es correcto imaginarnos una sociedad sin fines que realizar, sin embargo, hay fines que persiguen el bien social propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, económicas y políticas. Este bien social no es algo que esté escrito en alguna parte es simple lógica basada en una realidad, la que precisa que una sociedad se viene históricamente afanando por lograr su superación y alcanzar metas que le lleven a mejores condiciones de vida. Todos los pueblos del mundo, en todas las épocas, se esfuerzan a través de caminos muy variados, en lograr mejores metas.

En la obra de George Jellinek², se señalan estos fines del Estado:

- a) Es el bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia;
- b) Asegura la igualdad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho;
- c) Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables, bajo las cuales pueden desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;
- d) Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;
- e) Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional, y
- f) Asegurar los servicios públicos.

2.4. Concepto de Responsabilidad

En su origen el vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina “sponsor”, que significa “el que se obliga por otro”³. A su vez, “responder” proviene del verbo “respondére” que quiere decir “hacer frente”.⁴

El binomio responsabilidad y responder se refiere a una situación de constreñimiento de una persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento.

Entre las diversas definiciones que ha registrado la doctrina sobre el concepto de responsabilidad, según la rama del Derecho, cabe destacar las siguientes, por su vinculación directa o indirecta con nuestro tema de estudio.

² JELLINEK, George. Teoría del estado. Ed. Albatros. Buenos Aires Argentina. 1990. p. 21

³ DICCIONARIO de Ciencias Jurídicas, Ed. Heliastana, Argentina. 2000. p. 33

⁴ Ídem

Rojina Villegas⁵ sostuvo en relación a la responsabilidad civil: La existencia de un daño es una condición '*sine qua non*' pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause daño.

Acuña Anzorena⁶ establece que la responsabilidad civil deja de ser sanción a una regla de conducta, para convertirse en una mera obligación de resarcimiento.

Aquí se destaca la obligación de resarcimiento por sobre la sanción.

Existen por lo menos cuatro acepciones de la palabra obligación:

- a. Responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo, relación, papel, etcétera;
- b. Responsabilidad en el sentido de factor causal;
- c. Responsabilidad como capacidad y como Estado mental, y
- d. Responsabilidad como punible o moralmente reprochable.

En materia de derecho de daños, Santos Briz desglosa los elementos de la responsabilidad de la siguiente manera:

1. La acción u omisión infractora del contrato o productora del acto ilícito
2. Lo antijurídico de la misma y causas que la excluyen
3. La culpa del agente
4. La producción del daño
5. La relación causal entre acción u omisión y el daño

⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones, Ed. Porrúa. México 1997. p. 95

⁶ ACUÑA ANZORENA, Nino, El Concepto de Responsabilidad. Ed. Carlos Santiago México. 1995. p. 37

La responsabilidad civil se expresa en el deber de reparación por los daños y perjuicios causados en un momento dado, al que los sufra injustamente.

2.5 TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

2.5.1 Responsabilidad Subjetiva

La responsabilidad subjetiva, es la fundada en el proceder culposo o doloso del responsable; y por ello opuesta a la responsabilidad objetiva.

Rafael de Pina en su Diccionario Jurídico dice que la Responsabilidad Subjetiva:” es aquélla que recae sobre una persona determinada como consecuencia de un acto propio que ha causado un daño a otra”⁷.

2.5.2 Responsabilidad Objetiva

La responsabilidad objetiva se planteó a través de la teoría del riesgo creado postulada por Saleilles y Joserand a fines del siglo XIX, por primera vez se fundó la responsabilidad fuera de toda culpa, por el sólo hecho de causar el daño, surgiendo así la idea de responsabilidad objetiva, por basarse en un hecho material, que es el causar el daño independientemente de todo elemento subjetivo.

A partir de 1880 cuando el uso de maquinaria cambió la concepción del mundo y de la vida, se pensó que el que maneja líquidos inflamables, explosivos, gas, electricidad, herramientas, máquinas o conduce un vehículo que puede marchar a gran velocidad, aunque lo haga con los cuidados necesarios crea un riesgo, por lo tanto tiene una responsabilidad por el uso de dichas sustancias u objetos.

⁷ DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México, 2003.p. 65

Por otra parte Rafael de Pina⁸, considera a la responsabilidad objetiva como aquella que emana de un riesgo creado, que se traduce en un evento dañoso, de cuyas consecuencias perjudiciales está obligada a responder la persona que, en cierto modo, se encuentra en situación de recibir algún beneficio de la actividad susceptible de ocasionar el daño.

2.5.3 Responsabilidad Patrimonial

En términos de la legislación mexicana, la responsabilidad patrimonial sería aquella que se deriva como consecuencia de los actos y omisiones que de manera irregular cometan sus servidores públicos, en su función o actividad administrativa, y que ocasiona una lesión a los bienes o Derechos de las personas, misma que debe ser resarcida mediante una indemnización al afectado.

2.5.4 Responsabilidad Penal

La Responsabilidad Penal deviene del hecho de que un sujeto realice conductas o acciones que contravengan las normas jurídicas, de manera que comete un delito, hecho por el cual deberá responder ante la autoridad competente, en el caso específico de la responsabilidad ambiental se deberá entender que aquella persona ya sea física o moral que a través de su conducta o acciones transgreda las normas jurídicas establecidas para la protección y conservación del medio ambiente, hecho que genera que el sujeto que ejecuta la conducta deba responder ante las autoridades competentes.

En el caso en particular, cabe hacer notar que la mayoría de los casos la construcción de los tipos penales ambientales es muy técnica y contiene una gran cantidad de elementos normativos, hecho que genera una difícil aplicación del principio de legalidad, por lo que sería conveniente adecuar la legislación ya existente para una más fácil aplicación y en consecuencia una mayor eficacia en el control del daño ambiental.

⁸ Ídem

2.6. Responsabilidad Ambiental del Estado

En torno a la idea de Estado existe una gran cantidad de teorías, sin embargo, la que quizá tenga más relación con la idea del Derecho Ambiental es la de Tomas Hobbes en el sentido de que el hombre es ente egoísta que únicamente persigue la satisfacción de sus necesidades y el cual en su Estado natural se encontraba en una situación de permanente lucha, es en ese Estado natural beligerante que es francamente adverso y peligroso para la subsistencia humana de ahí la conveniencia de una organización social, de una convivencia ordenada que requiere por parte de los individuos la renuncia de su consustancial libertad ilimitada.

Por ello, es que surge la necesidad de un contrato social ante la urgencia impostergable de aquella convivencia, este contrato consiste en la subordinación incondicionada de los individuos a un poder unificado que represente y ejerza sus colectivos poderes, en consecuencia el Estado surge pues como una creación humana de tipo convencional.

Por nuestra parte, pensamos en relación al tema de la protección al medio ambiente, que si el hombre es un ente egoísta como lo refiere Hobbes, debemos de considerar que si el hombre persigue únicamente la satisfacción de sus necesidades, las cuales obtiene mediante la explotación de los recursos naturales existentes en el medioambiente, en consecuencia el Estado debe proteger ese medioambiente debido a que la capacidad de renovación de los ecosistemas se encuentra muy limitada, como consecuencia de la sobreexplotación y la contaminación, en este sentido el Estado debe procurar la máxima eficiencia y obligar no sólo a los particulares sino obligarse así mismo a proteger el medio ambiente, señalando la responsabilidad que tienen frente al daño que cause.

En este mismo orden de ideas Jellinek nos dice que los elementos que jurídicamente integran del Estado son el Territorio como el espacio geográfico bajo la tutela del Estado; la población o gente caracterizados como el conjunto de hombres que pertenecen a un Estado y finalmente el Poder, como el poder que el Estado ejerce sobre los individuos.

Continuando con el curso de estos pensamientos en los tres casos el Estado tiene la facultad de protección al medio ambiente, en el territorio por que las actividades de contaminación se desarrollan en territorios determinados, por parte de una población que es la que está usando y contaminando los recursos naturales.

2.7 Responsabilidad Patrimonial del Estado

Tomado en consideración las anteriores concepciones de responsabilidad, podríamos decir que la responsabilidad patrimonial del estado en el caso que nos ocupa, es aquella que tiene su origen en las omisiones por parte del estado para salvaguardar, regular y regenerar nuestro medio ambiente, al encontrarse éste facultado de manera expresa para legislar en esta materia, por ser el Estado el tutor de ese bien, es decir, el Estado debe ejercer su dominio sobre los individuos que contaminan, las autoridades que deben cuidar la preservación del medio ambiente y el Estado mismo que debe responder por los daños cuando su función no sea ejercida adecuadamente, de ahí la idea de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados al medio ambiente.

CAPÍTULO III

EL DAÑO AMBIENTAL

3.1 CONCEPTO DE DAÑO

La palabra daño proviene de “demere” que denota menguar, disminuir.

Según el Diccionario Porrúa define al daño como: “Efecto de dañar o dañarse. Lesión o menoscabo causado a un sujeto en su persona, reputación o bienes” ¹

El daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca, así como también aquel que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo.

Si pensamos que de acuerdo a las definiciones más generales los autores hablan de detrimento, menoscabo o lesión y si pensamos en el medio ambiente o en los ecosistemas inmediatamente nos damos cuenta de que al dañarse un ecosistema se está sufriendo un deterioro, por una parte en relación al ecosistema mismo al estar perdiendo biodiversidad, alteramos el equilibrio natural de las cosas, en consecuencia, al recibirse un daño en los ecosistemas, estamos poniendo en peligro la salud de los seres vivos que ocupan ese entorno y en consecuencia recibimos un daño directamente a la salud.

3.2 EXISTENCIA DEL DAÑO

Para que tenga lugar el daño, es necesario que se genere la reacción jurídica frente al daño, es decir, el hecho por su naturaleza debe afectar un interés humano y ser consecuencia de un hecho también generado por el hombre, es preciso delimitar entre

¹DICCIONARIO Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa, México 2001.p. 227

los hechos humanos a los susceptibles de perjudicar a otros, como los productores de daños en sentidos jurídicos y cuáles no. Por consiguiente, el acto humano productor del daño ha de contravenir una norma jurídica, ha de ser antijurídico, por su propia naturaleza.

Es decir, para poder determinar la existencia de un daño, se deben de reunir los elementos jurídicos de forma y fondo para efecto de poder determinar la existencia de ese detrimento o menoscabo, en el caso del presente trabajo en el medio ambiente a efecto de poder hacer exigible esa responsabilidad ante el Estado elemento en que se funda el presente trabajo.

La conducta productora del daño, debe ser imputable al agente como a su causa decisiva y determinante. Por tanto, queda excluida de su responsabilidad el daño causado por caso fortuito. Una excepción a la culpabilidad del daño al menos en su sentido subjetivo estricto, son los casos de la llamada responsabilidad por riesgo.

3.3 DAÑOS PATRIMONIALES

Son aquellos que producen un menoscabo favorable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado.

“Es el que recae sobre el patrimonio, ya sea en forma directa sobre las cosas que lo componen o indirecta como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona misma, en sus derechos o facultades: así, es daño material o patrimonial directo el que sufren bienes económicos destruidos o deteriorados”²

Para comprender el concepto de daño al medio ambiente, sería importante considerar que a los ecosistemas, se les daña no solo en términos de cuantificación económica,

² <http://www.monografias.com/trabajos17/responsabilidad-civil/responsabilidad-civil.shtml> 21 noviembre 2009 17:45

sino también en relación a un nuevo tipo de bienes como pudieran ser los activos Ambientales.

3.4 DAÑOS NO PATRIMONIALES

Daños no patrimoniales, son aquellos cuya valoración en dinero, no tiene la base equivalente que caracteriza a los patrimoniales, por afectar precisamente a elementos de difícil valoración pecuniaria. A diferencia de los daños patrimoniales es este tipo de daños no hay una base para establecer el objeto del daño.

En cuanto a su denominación, se advierte que no hay uniformidad por estimar que dentro de los daños no patrimoniales se incluyen los perjuicios más heterogéneos, que pueden inferirse a una persona, y que sólo presentan de común la característica negativa que indica su calificación: la de no ser patrimoniales. Por otra parte que ese concepto aparece indisolublemente unido con el problema de la reparación de estos daños. Se concreta el concepto, al referirse principalmente, a los daños espirituales, inferidos en Derecho de estricta personalidad o en valores afectivos más que económicos.

Podemos entender que son daños morales los consistentes en la privación o disminución de bienes que tiene el valor en la vida del hombre, tales como la paz, la tranquilidad del espíritu, de la libertad individual, la inteligencia física, el honor entre otros.

Al tratar de fijar en distintas clases los daños morales cuando se percibe mejor que su heterogeneidad impide encasillarlos con carácter exhaustivo. Aparece la distinción entre los daños propiamente morales y los daños patrimoniales indirectos o daños morales impropios. Los primeros son los que no afectan para nada al patrimonio; los segundos son aquellos que a través de sí, por las lesiones de intereses inmateriales trascienden a valores del patrimonio.

Puede hablarse de daños morales derivados de daños patrimoniales, así por ejemplo el dolor moral que produce la pérdida de una joya familiar; de daños morales derivados de dolores físicos o de enfermedades físicas o mentales, y de daños concomitantes con daños patrimoniales o a la inversa todos los que tienen de común producir perturbaciones anímicas pero que derivan de motivos distintos.

3.5 CONCEPTO DE DAÑO AMBIENTAL

“Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”³

En general se considera que daño al medio ambiente pudiera ser: La pérdida, menoscabo o modificación en cualquiera de sus formas físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos freáticos o en cualquier medio o elemento natural.

3.6.- DELITO AMBIENTAL

Dentro del presente trabajo y únicamente a manera de breviario, definiremos el concepto delito ecológico, ya que en algunos puntos de la misma será mencionado dicho concepto, sin que el presente trabajo sea dirigido a la materia penal.

El término “delito” tiene diversas acepciones, mismas que van desde el legal, hasta la creada por estudiosos del derecho nacionales y extranjeros las cuales tiene diversas

³ <http://www.fortunecity.es/expertos/creativo/129/definiciones.html> 02 Noviembre 2009, 19:20

corrientes, en este tenor de ideas podemos definir al delito como “un conjunto de actos u omisiones de la conducta humana que esta sancionada por las leyes penales”⁴, también podemos definirlo como “la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad”⁵. Así mismo el Código Federal Penal en su artículo 7 define como delito” al acto u omisión que sanciona las leyes penales”⁶ de la misma forma en su artículo 8 manifiesta que “las acciones u omisiones delictivas solamente pueden ser realizadas de manera dolosa o culposa”⁷.

El carácter antijurídico de dicho acto u omisión, cuando la acción u omisión no sea del todo antijurídica, ya sea por disposición expresa de la ley, o bien por consideraciones especiales mismas que pueden impedir que la valoración del acto sea contrario a derecho, no sería posible hablar de un delito, ya que falta alguno de los elementos que se necesita para la tipificación del delito. En este orden de ideas es importante hacer mención que las formas de expresión de la ley no agotan la idea conceptual del delito.

Se estima que la cuestión ecológica traspasa las fronteras de todas las disciplinas individuales; inclusive dentro del campo legislativo y jurídico, lo cual abarca los sistemas de administración pública en el sentido que estos derivan su autoridad de la legislación vigente; la crisis ecológica desafía definiciones y distinciones, tradicionalmente aceptadas como funcionales y permanentes.

Se analiza el delito ecológico en la legislación, y se concluye, finalmente, que en cuanto a la relación sociedad/medio ambiente, es necesario generar cambios, tanto socio-culturales y económicos como en la administración del Estado, y en la sanción judicial

⁴CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl .Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México.1997 .p.69

⁵ BONAPI Pedro. La criminología. España. 1999.p.37

⁶ Código Penal Federal. Ed. Sista 2008

⁷ Ídem

para los que agravan dicha crisis, lo cual constituirá una oportunidad para la creación de la legislación ambiental adecuada a las necesidades vitales, de largo plazo, del país.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL DAÑO AMBIENTAL

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Como lo hemos venido señalando los Estados han adoptado la responsabilidad compartida para preservar nuestro entorno, en virtud, de que si bien los recursos naturales pertenecen en lo individual a un sólo país, los beneficios que estos proporcionan son para toda la humanidad.

Al respecto cabe precisar que cada Estado ha venido legislando sobre la protección, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales. En el caso del sistema constitucional mexicano, se establece como una garantía social el derecho a gozar de un medio ambiente sano, el cual se traduce en la obligación de las autoridades de instrumentar medidas tendientes a salvaguardar el conjunto de condiciones sociales, económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos, con base en criterios que contemplen a todos los integrantes de la sociedad.

En este sentido, la omisión del Estado de crear las normas e instrumentos eficaces para la protección, salvaguarda y renovación del medioambiente, y en su caso su inaplicabilidad, son causas de responsabilidad para el Estado.

Como todas las disciplinas y leyes jurídicas, el Derecho Ambiental tiene sus bases en nuestra Carta Magna, tal y como lo establecen los siguientes artículos, que entre otras cosas dicen lo siguiente:

Dentro del artículo 3, fracción II, inciso b), establece que uno de los aspectos que tendrá la educación básica será el derecho a la educación, lo que conlleva a la enseñanza del

aprovechamiento de nuestros recursos naturales, propósito que es reafirmado por el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente.

“Artículo 3o. Todo individuo tiene Derecho a recibir educación...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

b) Será nacional en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y ...”⁸

El artículo 4 constitucional, párrafo quinto, consagra el Derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa ser de interés social, y hoy en día yo diría de interés económico, social y de seguridad nacional.

“Artículo 4.-Toda persona tiene Derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”⁹

El artículo 25, párrafo sexto, establece la obligación del Estado de impulsar a las empresas de los sectores social y privado pero siempre conservando el interés social de protección y conservación del medio ambiente.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, México, 2009.p.12

⁹ Idem

“Artículo 25.-

.....Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...”¹⁰

El plan de desarrollo elaborado por el Gobierno Federal contempla el desarrollo sustentable de nuestro país, esto es, el establecimiento de mecanismos de apoyo y aplicabilidad encaminados a que se produzca el aprovechamiento de recursos naturales, su conservación y renovación, siempre cuidando no provocar daños a los ecosistemas de nuestro país, recalando que esta obligación es adoptada a nivel mundial, aunque cabe precisar que nuestro país tiene un grave retraso en ese sentido.

El artículo 27 en su párrafo 4, especifica que la Nación es propietaria de todo tipo de Recursos Naturales, tanto de ríos y aguas, recursos del suelo y subsuelo, etcétera otorgándole a la federación facultades plenas para regular en materia Ambiental y elaborar las respectivas leyes.

“Artículo 27...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes

¹⁰ Idem.p.15

constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados...”¹¹

El artículo 73, fracción XXIX, inciso G, que nos habla de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia Ambiental con la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

¹¹ Idem

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...”¹²

De lo anterior, se advierte el Derecho supremo de las personas a un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

La protección del medio ambiente es también una responsabilidad con las futuras generaciones para que reciban un medio que pueda ser aprovechable para el desarrollo humano, por lo que es nuestra responsabilidad crear esa conciencia de preservación que se ha venido gestando a nivel mundial.

El Estado es responsable de los daños que cause con motivo de su administración irregular, de conformidad con lo establecido por el artículo 133, párrafo segundo de la Carta Magna, que a la letra dice:

“Artículo 113...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o Derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán Derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”¹³

Hemos dicho que el Derecho a desarrollarse en un medio ambiente sano, es una garantía social de todos los mexicanos, por lo tanto cualquier menoscabo a ese

¹² Idem

¹³ Idem

Derecho derivado de alguna acción u omisión del Estado, se traduce en una responsabilidad para el mismo.

4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

Al respecto, según Raquel Gutiérrez Nájera “existen muchos y muy variados los instrumentos internacionales que buscan regular de una forma ordenada y pacífica las relaciones entre los Estados y dentro de estos se aborda la protección al medio ambiente”.¹⁴

Los Tratados Internacionales de conformidad con el artículo 133 Constitucional son normas jurídicas nacionales, es decir, forman parte de la Ley Suprema de la Unión, en este sentido, su aplicabilidad es obligatoria siempre y cuando para su anexión se haya realizado conforme a la nuestra constitución.

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.*¹⁵

Este artículo explícitamente da el carácter de ley federal a los Tratados Internacionales, es decir, los coloca por encima de las leyes locales, considerándose por tales a las estatales y municipales.

¹⁴ Idem

¹⁵ Idem

La cuestión Ambiental ha adquirido una vital importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública mundial, de que muchos problemas Ambientales pueden traspasar las fronteras de los países y que tienen un alcance tan global, el cual no es posible hacerle frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes Ambientales internacionales y símbolo inequívoco del compromiso mundial.

A pesar de que muchos de los tratados internacionales en materia ambiental actualmente en vigor, varían en su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso, sin embargo, la escasez de recursos y la falta de disposición de los países desarrollados no son una buena señal para la conservación de nuestro entorno global.

Nuestro país ha celebrado tratados internacionales para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, por vertimiento de desechos y otras materias y por buques entre los años 1954 y 1990. También para la protección de los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas en el año 1971, el patrimonio mundial cultural y natural en 1972, el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres en 1973, el Derecho del mar en el año 1982, la protección de la capa de ozono en los años 1985, 1987, 1990 y 1992, el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación en 1989, el cambio climático en 1992 y la diversidad biológica en el año 1992.

En Tratados regionales y subregionales ha participado en negociaciones acerca del atún en el Pacífico oriental en 1948, la organización latinoamericana de desarrollo pesquero en 1982, la protección del medio marino en la región del gran Caribe en 1983, la organización atunera del Pacífico oriental en el año de 1989, el instituto interamericano para la investigación del cambio global en 1992 y para la cooperación Ambiental de América del Norte paralelo al TLC 1993.

En el caso de tratados bilaterales, México ha celebrado con Canadá en 1991, con Alemania varios entre 1991 y 1995, con Brasil y con Gran Bretaña en 1995.

Con Estados Unidos celebró en 1980, un acuerdo de cooperación sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, en 1983 un convenio para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza. En 1989 un acuerdo sobre protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona metropolitana de la ciudad de México y en 1993 un acuerdo para establecer una comisión fronteriza de cooperación Ambiental y un banco norteamericano de desarrollo.

Con Guatemala, celebró un convenio sobre la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza, en el año de 1988.

Muchos de los avances de la legislación Ambiental mexicana se deben, en buena parte a la influencia de los tratados internacionales, sin embargo, como es del conocimiento de todos estos tratados no siempre encuentran su aplicabilidad en nuestro país.

De los tratados internacionales suscritos por nuestro país encontramos como uno de los más importantes el celebrado en 1972 en Estocolmo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

El punto central de este encuentro fue abordado en el Principio 21, según el cual "los Estados tienen el Derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política Ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se

lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional".¹⁶

A partir de este principio la comunidad internacional ha negociado y adoptado, leyes internacionales: tratados, convenciones, convenios, pactos o acuerdos, además de diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones políticamente importantes.

Los tratados Ambientales internacionales buscan no sólo normar la conducta de los países entre sí, sino también las actividades que se llevan a cabo dentro de cada país, tanto para asegurar la observancia del principio 21 de Estocolmo como para proteger el medio ambiente y los recursos naturales nacionales.

Así también, otro de los tratados internacionales que vale la pena referir es la Declaración de Río sobre Derecho Ambiental y el Desarrollo, la cual nace en la Conferencia convocada por las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro de 1992, también conocida como la Cumbre de la Tierra.

La reunión tuvo como principal objetivo establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de novedosos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad, y las personas.

Los temas que se abordaron fueron entre otros los siguientes:

1. La soberanía de los Estados respecto a sus recursos naturales;
2. La protección al medio ambiente como parte integral del proceso de desarrollo;
3. El Desarrollo Sustentable como consecuencia de la erradicación de la pobreza;
4. La necesidad de la cooperación internacional para proteger y restablecer el medio ambiente, entre otros.

¹⁶ Idem

Podemos destacar los siguientes principios:

“Principio 7: En vista de que los Estados han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.”¹⁷

“Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, así como fomentar políticas demográficas apropiadas.”¹⁸

“Principio 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías.”¹⁹

“Principio 10: Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”²⁰

¹⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II. A.14 y corrección, Cap. 1.

¹⁸ Idem.p.15

¹⁹ Idem.p.21

²⁰ Idem.p.23

“Principio 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades Ambientales deberían reflejar el contexto Ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”²¹

“Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”²²

“Principio 16: Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internacionalización de los costos Ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería cargar con los costos de la contaminación.

“Principio 19: Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que pueden verse afectados por actividades que puedan tener considerables efectos Ambientales nocivos transfronterizos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.”²³

Debemos tomar en cuenta que las declaraciones no son vinculantes, sino que se basan principalmente en la buena fe de los mismos.

²¹ Idem.p.23

²² Idem.p.25

²³ Idem.p.30

La Segunda Cumbre de la Tierra, celebrada en 1997 en Nueva York, tuvo como principal objetivo constatar el grado de cumplimiento de las decisiones tomadas en Río de Janeiro. Entre las nuevas ideas aportadas en esta Cumbre destacan la de crear una Organización Mundial del Medio Ambiente y la de establecer un tribunal internacional para conflictos sobre problemas ecológicos.

Dentro de los tratados internacionales suscritos por nuestro país no podemos dejar de mencionar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, poco se dice acerca de la materia Ambiental, en parte porque dicho tema se reserva al Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACAAN). El acuerdo, junto con los anexos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte forma parte integral del mismo.

Dentro de los objetivos del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte tenemos:

*“Alentar la protección y mejoramiento del medio ambiente en el territorio de las partes, promover el Desarrollo Sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas Ambientales y económicas, incrementar la cooperación entre las partes encaminada a conservar proteger y mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y fauna silvestres, fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas Ambientales, mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales”.*²⁴

²⁴ http://www.cec.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/naaec/index.cfm?varlan=espanol. 30 Octubre del 2008 22:12

4.3. LEGISLACIONES FEDERALES

4.3.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Su antecedente más cercano es la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación de 1971 posteriormente fue la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982; por otra parte en el año en el año de 1988 durante el mandato del Licenciado Miguel De la Madrid Hurtado, se decreta la primera ley con pretensiones de ordenar el ambiente.

En el año 1996 sufre una trascendental reforma. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que sufrió una modificación trascendental en el año de 1996, publicada el 13 de diciembre. Las reformas, adiciones y derogaciones que se hicieron fueron producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron propuestas por los diversos sectores de la sociedad durante la Consulta Nacional sobre Legislación Ambiental, convocada en el año de 1995 por la comisión de ecología y medio ambiente de las cámaras de diputados y senadores.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y además:

- I.- Garantizar el Derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política Ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia Ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia Ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, cuenta con seis títulos y sus respectivos capítulos

El Primer Título se refiere a las Disposiciones Generales, se compone de cuatro capítulos y nueve secciones

En el Primer Capítulo relativo a las Normas Preliminares, establece el objeto de la ley, las razones por las cuales es considerada de utilidad pública, y un glosario, de términos que se utilizarán en materia Ambiental.

Dentro del Capítulo II titulado de la Distribución de Competencias y Coordinación, establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, determina de forma específica las facultades de la Federación, de los Estados y los Municipios, los convenios y acuerdos de coordinación que podrán celebrar los tres niveles de gobierno, a fin de cumplir con su cometido; siendo este uno de los rasgos característicos y a través de los cuales se pretendió solucionar el problema de la competencia en materia Ambiental.

El Capítulo III, relativo a la Política Ambiental establece en primer lugar los principios que deberán regir a dicha política como son:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe

incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se

considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene Derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese Derecho;

XIII.- Garantizar el Derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación Ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII.- Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX.- A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales y;

XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro Ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños Ambientales.

El Capítulo IV relativo a los Instrumentos de la Política Ambiental se integra de nueve secciones;

La sección I, se refiere a la Planeación Ambiental mencionando a quien corresponde su elaboración y su acción.

En la sección II relativa al Ordenamiento Ecológico del Territorio, menciona los criterios para llevar a cabo dicho ordenamiento, los programas que se aplicarán, el contenido de estos y el procedimiento para elaborarlos.

En la sección III habla de los Instrumentos Económicos, su finalidad, su clasificación y aplicación.

En la sección IV menciona la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos únicamente se habla de los criterios que se tomarán en cuenta para su regulación.

En la sección V de la Evaluación de Impacto Ambiental, lo define y establece los procedimientos para llevarlos a cabo, habla de los informes preventivos y hace alusión al reglamento correspondiente.

La sección VI habla de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, estableciendo el objeto o finalidad de estas y los procedimientos para llevarlas a cabo.

La sección VII es relativa a la Autorregulación y Auditorias Ambientales en donde establece que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación Ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño Ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

La sección VIII habla de la Investigación y Educación Ecológicas, estableciendo que las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Por último la sección IX habla de la Información y Vigilancia que se encuentra actualmente derogada.

La parte medular de la presente legislación se encuentra en este primer título, por lo que se enunciará de manera breve los siguientes títulos y capítulos.

El Título Segundo es el relativo a la Biodiversidad, integrado por 3 capítulos: el primero trata todo lo referente a las Áreas Naturales Protegidas, este a su vez se divide en cuatro secciones, la primera de las disposiciones generales, la segunda del tipo y características de las áreas naturales protegidas, la tercera de la declaratoria para el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas y finalmente

la cuarta del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; el capítulo segundo habla de las Zonas de Restauración y finalmente el capítulo tercero habla de la Flora y Fauna silvestre

El Título Tercero relativo a los Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, se compone de tres capítulos: capítulo primero relativo al Aprovechamiento Sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos; capítulo segundo habla de la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos; capítulo tercero habla de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

El Título Cuarto relativo a la Protección al Ambiente, se compone de 8 capítulos, el primero relativo a las Disposiciones Generales; el segundo es la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; el capítulo tercero es la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos; el capítulo cuarto es la Prevención y control de la Contaminación del Suelo; el capítulo quinto son las Actividades Consideradas como Altamente Riesgosas; el capítulo seis son los Materiales y Residuos Peligrosos; capítulo séptimo es la energía nuclear; el capítulo octavo es relativo al ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y contaminación visual.

El Título Quinto es el referente a la Participación Social e Información Ambiental, se integra de dos capítulos; el primero es el de Participación Social y el segundo de Derecho a la Información Ambiental

Finalmente el Título sexto que se integra de ocho capítulos relativos; capítulo primero a las Disposiciones Generales; capítulo segundo es la Inspección y Vigilancia; el capítulo tercero son las Medidas de Seguridad; el capítulo cuarto son las Sanciones Administrativas; el capítulo quinto es el Recurso de Revisión; el capítulo sexto son los Delitos del Orden Federal y finalmente el capítulo octavo es la Denuncia Popular

Dada la naturaleza de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al constituirse como una Ley Marco, existen un gran número de Reglamentos derivados de esta, por lo que nos permitiremos enunciar los más significativos:

- Para la Evaluación del Impacto Ecológico.
- Para la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- Para los Residuos Peligrosos.
- En materia de Auditoría Ambiental.
- En materia de Áreas Protegidas.
- Para la prevención y control de la Contaminación generada por vehículos automotores.

Cabe destacar, que no sólo se derivan reglamentos de la LGEEPA, sino que también una serie de acuerdos, guías para la elaboración de manifiestos, entre otros documentos que forman parte de la gran gama de la legislación Ambiental mexicana.

Asimismo, y como un ejemplo podemos encontrar que dentro de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la responsabilidad Jurídica se encuentra regulada dentro de los artículos 203 y 204, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.²⁵”

²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf> 12 de febrero 2010 21:30

“ARTÍCULO 204.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.²⁶”

Como se desprende de los artículos antes citados es evidente la sencillez que se emplea para determinar la responsabilidad ambiental, hecho que si bien es cierto facilitaría su aplicación, sin embargo, la ambigüedad de la misma se contrapone a la falta de eficacia y aplicación de esa responsabilidad.

4.3.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el Derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y Derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y Derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.²⁷

²⁶ Idem

²⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>.28 de diciembre del 2008,12:43

Los entes públicos federales son, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas estas últimas por el Estado Mexicano, en cuanto se refieran a pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público federal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores el conducto para informar de los cumplimientos respectivos, tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según corresponda.

Los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el Estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y en aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Los entes públicos federales, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley.

Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal.

Los entes públicos tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

De las Indemnizaciones.- La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

- a) Deberá pagarse en moneda nacional;
- b) Podrá convenirse su pago en especie;
- c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;
- d) En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;
- e) En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, y
- f) Los entes públicos federales podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes

Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, el Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá Derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y

III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal

Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remita.

Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.

Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.

Procedimiento .-Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales se iniciarán por reclamación de la parte interesada quien podrá presentar su reclamación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

La nulidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma Derecho a la indemnización.

El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente, y

b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado

corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Las resoluciones que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente en los casos de concurrencia en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante podrán impugnarse directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años.

Los plazos de prescripción previstos se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de carácter jurisdiccional, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Concurrencia el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

- a) Deberá atribuirse a cada ente público federal los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;
- b) Los entes públicos federales responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;
- c) Los entes públicos federales que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- d) Los entes públicos federales que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otras responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el Derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos federales ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando estos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

e) Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente de la entidad federativa en los términos que su propia legislación disponga.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas respecto de la materia que regula la presente Ley.

En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública Federal, y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionario, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionario.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

El Estado podrá, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por él nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y Derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando

quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Como lo menciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sirven para garantizar la sustentabilidad de la actividad económica, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Para algunos teóricos son ordenamientos jurídico-administrativos auxiliares en la administración de justicia en materia Ambiental, de acuerdo con la mencionada ley, se establece que, tienen por objeto:

1. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;
2. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
3. Estimular o inducir a los agentes económicos, para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;
4. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación Ambiental que ocasionen, y;
5. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

En la formulación de normas oficiales mexicanas en materia Ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas.

Cuando las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativos mediante los cuales se ajustarán a las previsiones correspondientes.

Para tal efecto, los interesados acompañarán a su propuesta la justificación en que ésta se sustente para cumplir con los objetivos y finalidades establecidos en la norma oficial mexicana de que se trate.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría en un plazo que no excederá de treinta días emitirá la resolución respectiva. En caso de que no se emita dicha resolución en el plazo señalado, se considerará que ésta es negativa.

Cuando la resolución sea favorable, deberá publicarse en un órgano de difusión oficial y surtirá efectos en beneficio de quien lo solicite, respetando, en su caso, los Derechos adquiridos en materia de propiedad industrial.

Las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

De acuerdo con lo anterior cabe señalar que existe un sin número de Normas Oficiales Mexicanas a las cuales las podemos clasificar en: agua, ruido, atmósfera (por industria o vehículos automotores), recursos naturales, residuos peligrosos, materia fitosanitaria, materia zoo sanitaria, salud Ambiental, pesca, ordenamiento ecológico e impacto Ambiental, normas de emergencia o emergentes.

4.4 Regulación Jurídica de la Responsabilidad en Materia Ambiental.- Dentro de nuestro sistema Jurídico Nacional, la figura de la responsabilidad se encuentra enfocada en tres vertientes, la civil, penal y la administrativa, vertientes que se encuentran muy bien delimitadas dentro de nuestra legislación, sin embargo, al hacer

referencia a daño al medio ambiente, encontramos una serie de elementos que conflictúan su delimitación y hasta su propia definición, en razón tal vez de que para nuestra legislación es más bien de reciente creación y aplicación, hecho que genera dificultades en su contenido, en los efectos que producen, en sus alcances, en su aplicación, hecho que sin duda debe ser superado de manera más que rápida y eficaz en razón de que nuestra legislación no puede sufrir ese tortuguismo al cual nos tienen acostumbrados nuestros legisladores, por una simple razón nuestro entorno no aguanta más.

Es decir, la integridad que caracteriza al medio ambiente debe de trascender en nuestras normas y leyes ambientales, hecho que conllevaría a que la responsabilidad jurídica referente al daño ambiental, pueda ser ejercitada por los órganos de control y hacerla exigible de manera más eficaz ante los generadores de daños ambientales o bien ante la comisión de un delito ecológico, por lo que urge revisar y corregir esas carencias que son tan nocivas para nuestro medio ambiente y en consecuencia para nosotros al violentarse una de nuestras garantías individuales.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES COMPETENTES

5.1. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).- Esta secretaría tiene como uno de sus antecedentes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, transformada con el tiempo en la Secretaría de Desarrollo Social, y por el otro lo que también se conoció como Departamento de Pesca y que posteriormente se transformó en la Secretaría de Pesca, es el caso que el día 28 de diciembre de 1994, se creó la Secretaría del Medio Ambiente Recurso Naturales y Pesca, cuyo reglamento interior fue publicado en el Diario Oficial el 8 de julio de 1996, dentro del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece lo concerniente a su competencia y que a la letra dice:

“Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la

actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas

cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. *Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;*

IX. *Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;*

X. *Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;*

XI. *Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;*

XII. *Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;*

XIII. *Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;*

XIV. *Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;*

XV. *Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;*

XVI. *Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;*

XVII. *Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;*

XVIII. *Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;*

XIX. *Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;*

XX. *Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;*

XXI. *Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;*

XXII. *Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;*

XXIII. *Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;*

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. (Se deroga).

XXXIII. (Se deroga).

XXXIV. (Se deroga).

XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXVI. (Se deroga).

XXXVII. *(Se deroga).*

XXXVIII. *(Se deroga).*

XXXIX. *Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;*

XL. *Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y*

XLI. *Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”¹*

En términos del numeral antes citado es competencia de la dicha Secretaría formular y conducir la política ambiental, misma que se encuentra orientada a fomentar la participación ciudadana en los procesos que les afectan y de igual forma a la descentralización de la vida política y administrativa del país.

En este sentido tenemos que, las políticas puramente sectoriales son incapaces de proveer la solución de los problemas complejos como son los Ambientales; derivado de lo anterior ha sido frecuente que el mismo éxito de una política sectorial implique un agravamiento del problema general, esto da pie a la necesidad de nuevos y ágiles mecanismos de coordinación y concertación capaces de operar simultáneamente en forma transversal local, nacional y global.

Así tenemos que la ley autoriza expresamente el traslado de actos ejecutivos, de competencia de la Federación, a los poderes locales, con la intervención de los

¹ <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf> 20 de febrero del 2010 18:45

municipios, quienes para la verificación del cumplimiento celebrarán acuerdos de colaboración pertinentes.

El problema que se presenta en torno a estos convenios es precisamente la determinación de la extensión, que debe otorgarse al objeto de dichos instrumentos. Debe dilucidarse concretamente si es posible que la Federación traslade en forma temporal o definitiva a través de tales convenios potestades específicas a los criterios de los Estados y, además, sí el instrumento de referencia puede servir de base para que la autoridad ejerza la potestad que le ha sido transferida, realizando incluso actos de molestia a los particulares

Actualmente en la SEMARNAT existen cinco áreas que cuentan con posibilidades de transferir atribuciones, funciones y/o recursos. Estas son:

La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental,

La Procuraduría de Protección al Ambiente,

La Comisión Nacional del Agua,

La Comisión Nacional Forestal y l

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Para cada una de las funciones identificadas en las áreas correspondientes han formulado una descripción genérica, una explicación del carácter concurrente o descentralizable de la función y una descripción genérica de los requerimientos para descentralizar o realizar en concurrencia la acción, así como una descripción genérica de los apoyos que se pueden ofrecer a los gobiernos estatales y municipales o a las organizaciones sociales y privadas con quienes se celebren los convenios.

Para el proceso de descentralización, se cuenta con una estrategia que incluye cuatro líneas generales de acción:

- 1) Adecuación del marco jurídico Ambiental;
- 2) Fortalecimiento de la gestión Ambiental estatal;
- 3) Estandarización de los procesos a descentralizar por la Secretaría; y
- 4) Apoyo para la obtención de financiamiento para la atención de la problemática Ambiental estatal.

Esto lo debemos entender como el otorgamiento de funciones específicas de un órgano superior centralizado o paraestatal a un órgano inferior ubicado dentro de la propia organización jerárquica para una mejor y más completa, eficaz realización de la Administración Pública, para este efecto se le confiere a la unidad administrativa desconcentrada una plena autonomía técnica.

5.2. Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente.-

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como las explosiones ocurridas en la Ciudad de Guadalajara en el año de 1992, provocadas por la acumulación de gases explosivos en el subsuelo, es que el Ejecutivo Federal implementó sus políticas públicas encaminadas al medio ambiente y toma la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo, al aire y el cuidado de los recursos naturales. Para ello el 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que crea jurídicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

Posteriormente en ese mismo año, el 17 de Julio se hace la publicación del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quedando operativamente constituida la PROFEPA.

Una de las tareas principales de la PROFEPA es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, entre otras funciones, la PROFEPA ha fortalecido sus acciones y actos de autoridad que incrementan el cumplimiento de la ley, cabe precisar que las actividades industriales en la mayoría de los casos no representan un problema ambiental ya que actualmente se cuenta con una industria comprometida y socialmente responsable con el cuidado del medio ambiente, por lo que PROFEPA, sin dejar de observar el correcto funcionamiento de estas, ha puesto en marcha un ambicioso programa de protección a los recursos naturales, mismos que día a día son vulnerados por las actividades humanas que en su mayoría, no cuentan con autorizaciones ni programas que compensen los daños provocados al medio ambiente, nuestro país y el mundo poseen una sociedad cada vez más comprometida en el cuidado de los recursos naturales, por lo que el Gobierno Federal ha redireccionado sus estrategias en materia ambiental hacia el cuidado de los recursos, bajo un enfoque sistémico-geográfico-integral que define sitios prioritarios de atención, que son aquellos donde convergen múltiples problemáticas ambientales y que por consecuencia generan inconformidades y denuncias populares. PROFEPA encuentra en la tecnología una herramienta importante para dirigir sus acciones en zonas o regiones, que generan un resultado de mayor impacto; la modernización de sus sistemas y la capacitación hacia su personal operativo, tiene como resultado una puntual y eficiente actuación que impacta positivamente en el cuidado de los recursos. Cada año se recibe un mayor número de denuncias, lo cual indica que el entorno ambiental de las comunidades es muy importante para sus habitantes, situación que compromete a PROFEPA a redoblar sus esfuerzos enfocados a la protección y preservación del medio ambiente.

Una de las principales misiones que tienen las instituciones en un Estado de Derecho, es la de consolidar las acciones de gobierno a favor de la sociedad, bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad que posibiliten la atención eficaz de los diferentes problemas Ambientales y de las necesidades sociales.

En efecto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es una institución, cuya encomienda fundamental estriba en salvaguardar el Derecho universal de gozar de un medio ambiente sano y de proteger los recursos naturales que garantizan la viabilidad de nuestra nación en el presente y para el futuro.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como ya lo mencioné nació en 1992 como el organismo encargado de la aplicación, cumplimiento y observancia de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, dentro del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 118 se establecen las facultades de esta Procuraduría:

“ARTÍCULO 118.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XIII. Coordinar la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales, así como la participación de las demás autoridades federales, entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios,

programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. *Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;*

XVI. *Coordinar, con las autoridades federales, entidades federativas, municipales y delegacionales, la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;*

XVII. *Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;*

XVIII. *Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;*

XIX. *Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo;

XXI. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXIII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XXV. Administrar, recopilar y sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan mas allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada por la Procuraduría;

XXVII. *Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;*

XXVIII. *Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;*

XXIX. *Establecer lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;*

XXX. *Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;*

XXXI. *Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;*

XXXII. *Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;*

XXXIII. Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;

XXXIV. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

XXXV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXVI. Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología;

XXXVII. Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVIII. Designar encargados de despacho en las delegaciones, quienes tendrán las mismas facultades que los delegados;

XXXIX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XL. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XLI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, que se realicen en el territorio nacional, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;

XLII. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia;

XLIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XLIV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XLV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XLVI. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

XLVII. *Determinar la circunscripción territorial y sede de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, para el buen funcionamiento de las actividades que corresponden a las mismas, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;*

XLVIII. *Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, y*

XLIX. *Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones emanadas por el Secretario del Ramo.*

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.²

Dentro del artículo antes citado se puede apreciar el panorama tan amplio de facultades que le son conferidas a la PROFEPA, resultando en consecuencia un elemento indispensable e importantísimo para la protección de nuestro medio ambiente y en particular para el presente trabajo, dichas facultades como lo refiere el propio artículo serán ejercidas a través de unidades administrativas tal como lo refiere al artículo 119 de la ley en cita y que a la letra dice:

²http://www.semarnat.gob.mx/queessearnat/Documents/facultades/CAPÍTULO%20DÉCIMO%20PRIMERO_21012003.pdf 20 de febrero 2010 17:50

“ARTÍCULO 119.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I.** Procurador;
- II.** Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- III.** Subprocuraduría de Inspección Industrial;
- IV.** Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- V.** Subprocuraduría Jurídica;
- VI.** Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías;
- VII.** Dirección General de Operación y Control de Auditorías;
- VIII.** Dirección General de Riesgo Ambiental en Auditorías;
- IX.** Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- X.** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- XI.** Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XII.** Dirección General de Inspección Forestal;
- XIII.** Dirección General de Inspección de Vida Silvestre;
- XIV.** Dirección General de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;
- XV.** Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;
- XVI.** Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XVII.** Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- XVIII.** Dirección General de Administración;

XIX. Dirección General de Coordinación de Delegaciones;

XX. Unidad de Comunicación Social, y

XXI. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría, ésta contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.³

En razón de lo establecido por el numeral en cita es evidente que son necesarios e indispensables los funcionarios y unidades que se detallan dentro del artículo para poder hacer ejercicio de las atribuciones y facultades que son potestad de la PROFEPA.

³http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/Documents/facultades/CAPÍTULO%20DÉCIMO%20PRIMERO_21012003.pdf. 3 de febrero 2010 12:51

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Tomado como referencia los diferentes temas y puntos expuestos en el presente trabajo, se ha dejado en claro que la protección del medio ambiente debe ser una garantía constitucional, y que el Estado está obligado a preservar, conservar y regenerar el medio ambiente, en razón de que es un problema que hoy en día nos afecta a todos los gobernados y al mismo Estado, toda vez que al ser cada día más evidente el calentamiento global del planeta, este deriva en cambios climáticos que vienen muchas veces a sobrepasar el nivel de prevención y expectativa no solo del Estado, sino además de todo el mundo, derivándose en catástrofes climáticas insospechadas a nivel mundial y que sin duda repercuten directamente en la estabilidad, política, económica y natural del planeta.

Asimismo, y volviendo al tema que nos ocupa el hecho de que el Estado nos garantice una adecuada protección, conservación, regeneración y explotación del medio ambiente, debe ser siempre visto como una protección a nuestras garantías individuales, al ser expresamente contemplada en nuestra Carta Magna, por lo que, cualquier ciudadano debe tener el Derecho de demandar al Estado, la reparación del daño cuando le sea afectado el medio ambiente en el que habita, entiéndase una comunidad dentro de un bosque, las aguas donde pescan los habitantes de las costas, la selva etcétera, ya que al afectarlo se está atentando contra su salud y contra de su derecho desarrollarse dentro de un ambiente sano, tal y como lo prevé nuestra Constitución.

SEGUNDA.- Dentro del mundo global en el cual nos desenvolvemos actualmente, la protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación a nivel mundial, muchos Estados incluyendo al nuestro en diversas formas y métodos han comenzado a tomarse en serio la protección al ambiente, los diferentes fenómenos que han acontecido en el planeta han dejado de manifiesto que la sobre explotación, la falta de cuidado y las leyes y mecanismos de protección a nuestro entorno deben ser urgentemente revisadas y aplicadas con la mayor rigidez y puntualidad, ya que de no ser examinadas y aplicadas, podría representar un problema que pudiera colapsar al mundo entero y en un caso más extremo tal vez la extinción en masa de los seres vivos, incluyendo a la especie humana.

Es por eso que a partir de que se observó que se deterioraban los y extinguían los ecosistemas poniendo en peligro la subsistencia de todo ser vivo en la tierra, esta preocupación se ha hecho más presente y tangible en nuestro país el cual trata de establecer mecanismos y leyes, que buscan la protección del medio ambiente, los cuales desde luego son muchas veces obsoletos, debido a la corrupción, y la falta de severidad y aplicación de las leyes encargadas de salvaguardar el bien jurídico tutelado, quizá el más importante en razón de que sin un medio ambiente adecuado no tendría lugar la vida.

En consecuencia el Estado, y me refiero a todo el aparato político, social y cultural que lo engloba, deberá asumir la responsabilidad de generar y aplicar leyes de aplicación eficaz que realmente contribuyan a establecer una verdadera protección al medio ambiente con penas y mecanismos realmente efectivos que salvaguarden tan importante elemento de nuestras vidas.

TERCERA.- Partiendo del hecho de que el Estado es el rector de las leyes y protector en consecuencia del medio ambiente, así como el hecho de que es una garantía para el gobernado tener un medio ambiente sano, y con el objeto regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades serán responsables las personas físicas, morales, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro Ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia en el ambiente.

Es por ello, que la responsabilidad es objetiva, atiende al riesgo creado por las actividades con incidencia Ambiental, y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro Ambiental, el daño se presume siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión productora del daño, y el daño o parte del daño o deterioro Ambiental causado.

Asimismo, la reparación del daño a que tienen Derecho las personas podría consistir en la reparación en especie del daño por deterioro Ambiental, el pago de los daños o

perjuicios; y el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro Ambiental.

La reparación del daño a que tienen Derecho las personas podría consistir en la reparación en especie del daño por deterioro Ambiental, el pago de los daños o perjuicios; y el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro Ambiental.

CUARTA.- Analizados los diferentes temas expuestos en el trabajo que se presenta, es evidente una falta de atención y cuidado por parte del Estado y de los gobernados para respetar y hacer efectivos los planes y programas que se lanzan por parte del Gobierno Federal para salvaguardar y regenerar hasta donde sea posible nuestro medio ambiente, ya que tanto la sobre explotación de los suelos, las aguas, selvas y bosques han propiciado un deterioro en uno lo los ecosistemas más diversos del mundo albergados por nuestro país, sin embargo, su servidor cree que no todo es responsabilidad del Estado, sino que existe una corresponsabilidad entre el gobernado y el propio Estado, ya que siempre se antepone los intereses monetarios a la razón y a la protección y cuidado del medio ambiente, como ejemplo y solo por señalar alguno, Cancún es el uno de los destinos turísticos del mundo, y con todo ello se está quedando sin playas, para los cual se ha generado un programa de rescate que causará un deterioro ambiental en otro lugar que no representa esa importancia económica.

En síntesis, el Estado en su calidad de rector, debe establecer y hacer valer las leyes objetivas y eficaces para la preservación, restauración y protección del medio ambiente que se encuentra dentro del territorio nacional, y los gobernados respetar, denunciar y cuidar ese entorno al que llamamos comúnmente “mi tierra”, expresión que alberga, animales, clima, comida, paisajes, plantas y muchos otros elementos que simplemente han pasado desapercibidos por muchos de nosotros.

QUINTA.- En mi opinión, no es necesario hacer una reforma tan grande, para poder hacer frente a este importante y vital problema, tomado como base un pensamiento global, podemos conseguir nuestro objetivo con los elementos que tenemos, realizando ajustes precisos, que conlleven a una adecuada protección del medio

ambiente, así como el generar un consciencia colectiva que inculque en cada persona el respeto a su medio ambiente, un pensamiento que pueda ser tomado como referencia mundial de protección al ambiente, encaminado siempre a respetar ese pensamiento evolucionado y global que fue plasmado en nuestra carta magna, un medio ambiente sano.

PROPUESTA

Buscando establecer los parámetros que regulen el régimen de responsabilidad del Estado por el daño y el deterioro ambiental, derivados de actos u omisiones en la realización de las actividades de personas físicas, morales, o entidades públicas a través de ellas mismas o bien a través de sus representantes, administradores o empleados, hechos que generen un daño o deterioro ambiental, derivado de esos actos u omisiones, podemos establecer que la responsabilidad es objetiva, cuando atiende al riesgo creado por las actividades con incidencia ambiental y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro ambiental, podemos establecer que la responsabilidad por daño ambiental con motivo de los actos u omisiones se presume siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión productora del daño, y el daño o parte del daño o deterioro Ambiental causado.

Es importante decir, que no existirá responsabilidad cuando el daño sea producido en caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, tendrán legitimación activa para exigir la reparación del daño por el daño ambiental cualquier persona física o moral, que sufra afectación o perjuicio en su persona o patrimonio. Tendrían interés jurídico y legitimación activa, y podrán demandar ante los tribunales federales la reparación en especie del deterioro Ambiental:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquiera de los municipios en donde se haya manifestado el daño ambiental; así como cualquier persona física que tenga su domicilio en el municipio o población en donde se dio el daño ambiental, que haya habitado en él por lo menos durante los cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen, así como cualquier persona moral, sin fines de lucro, que actúe en representación de cualquiera de las personas físicas siempre que tenga como objeto social la protección del ambiente.

Por otra parte y para efectos de la reparación del daño derivado del daño ambiental, los afectados por éste podrán solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, de conformidad a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la reparación del daño a que tienen Derecho las personas podría consistir en la reparación en especie, el pago de los daños o perjuicios y el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro Ambiental.

Asimismo, quien ejercite acción civil, podría solicitar la reparación en especie del daño ambiental, y en su caso el reembolso de los gastos en que haya incurrido para contener el daño ambiental, la responsabilidad civil determinaría sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

La legitimación activa incluiría la acción para exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o del daño ambiental, dichas medidas podrán comprender la instalación e implementación de elementos que prevengan la causa del daño ambiental, sería competente para conocer de las acciones derivadas de esta ley, a elección de la parte actora, el Juez del fuero común o el de Distrito del lugar donde haya tenido lugar el daño o daño ambiental.

La autorización de ciertas actividades quedará condicionada a que el solicitante demuestre a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que cuenta con una garantía financiera o con un seguro de responsabilidad objetiva y tome en cuenta los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, dar seguimiento a la recuperación de los daños ocasionados al medio ambiente.

En términos generales estas serían algunas de las propuestas que incluso en diferentes foros jurídicos ya se han discutido, tales como la Cámara de Diputados sin embargo, en general los legisladores han mantenido el criterio de que los particulares son responsables civilmente frente a los daños que causen al medio ambiente, es por esto que se hace necesario precisar que también el Estado es responsable por los daños que causen sus funcionarios, como ya hemos señalado en los párrafos precedentes existen convenios internacionales que protegen el medio ambiente frente a actividades muy concretas tal es el caso de la transportación y explotación de hidrocarburos donde es muy claro, que los Estados son responsables por los daños que causen sus nacionales y ellos mismos. La cuestión para los investigadores de Derecho Ambiental consiste en establecer como bien jurídico tutelado el ambiente a través de la preservación de los ecosistemas, como células autónomas, una vez establecido el bien tutelado y la formación de un nuevo valor que es la preservación de la vida en si tendríamos que establecer los instrumentos de tutela para terminar precisando que el que causa un daño al medio ambiente está obligado a responder por su deuda Ambiental, sólo en este tanto se estará dando cumplimiento al principio de Derecho Ambiental de que “el que contamina paga”

Bibliografía

1. ACUÑA. AZORENA, Nino, El concepto de Responsabilidad. Ed. Carlos Santiago. México 1995
2. ANDRADE Dora. "La educación ambiental: una perspectiva de cambio". *Revista de Geografía Universal*, México, 1984, año 9, vol.17. núm. 5 mayo.
3. ANDRADE Dora. P. Edgar González G. y Salvador Morelos O. "Ecología y Cultura tradicional en el México Actual". *Revista de Geografía Universal*, México, año 9, vol. 17, núm 6, junio.
4. ANUIES-SEDUE. *Formación Ambiental*. Organó informativo del Comité Promotor de la Formación Ambiental en las Instituciones de Educación Superior Mexicanas. Boletín cuatrimestral iniciado en enero de 1990. México, SEDUE.
5. ARANA, Federico. Ecología para principiantes. Ed. Trillas. México. 1997.
6. ARELLANO García, Carlos. Primer curso de derecho internacional público. Ed. Porrúa. México. 1993.
7. BAQUEIRO ROJAS Edgar. *Introducción al Derecho Ecológico*. Ed. Harla. México 1997.
8. BECERRA RAMIREZ, Manuel. Derecho Internacional Público. Ed. UNAM. México. 1991.
9. BENITEZ B. Luis. La patología ambiental. Contaminación, termodinámica y salud, *Ciencia y Desarrollo*, México 1990, vol. XVI, núm.93, julio-agosto.
10. BOLAÑOS Federico. *El Impacto biológico. Problema ambiental contemporáneo*. México 1990 UNAM.
11. BONAPI Pedro. La criminología .España. Ed. Marsella 1999.
12. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
13. CANTÚ Martínez, Pedro César. Contaminación Ambiental. Ed. Diana. México. 1992.
14. CARABIAS, Julia. Deterioro ambiental en México *Ciencias*, México, 1990, UNAM, núm.13.

15. CARMONA LARA, María del Carmen. *Derecho ecológico*. México: UNAM. Centro de Ecología. México 2001 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A. núm.81
16. CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa. México.1997.
17. CASTRO ESTRADA, Álvaro. *Responsabilidad Patrimonial del Estado*. Ed. Porrúa. 2ª Ed. México 2000.
18. ENKERLIN, Ernesto. *Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible*. Ed. Internacional Thompson Editores, México. 1997.
19. ESTEVA BOLEA, María Teresa. *Las Evaluaciones del Impacto Ambiental*. Ed. Centro Internacional de Formación de Ciencias Ambientales (cifca) Madrid. 1980.
20. GARCIA PELAYO Y GROSS Ramón. *Pequeño Larousse Ilustrado*. Ed. Marsella. México.1997.
21. GUTIÉRREZ NÁJERA Raquel. *El estudio del derecho ambiental*. Ed. Porrúa. México. 2000.
22. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Derecho Internacional Público*. Ed. UNAM México., 1991.
23. JELLINEK, George. *Teoría del estado*. Ed. Albatros. Buenos Aires Argentina. 1990.
24. KURZINGER WIEMMAN, Edith. *Política ambiental en México: el papel de las organizaciones no gubernamentales*. Informe preliminar. México 1990, Instituto Alemán de Desarrollo.
25. MARTÍN MATEO R. *Tratado de Derecho Ambiental*. Vol. 1 Ed. Dickinson. Madrid 1991.
26. OCAÑA SERVIN Héctor. Vega Cleason, Silvia. *Contaminación Ambiental*. Editorial UNAM México. 1992.
27. OPSCHOOR Hans, *Sustainability, Economic Restructuring and Social Change*. Ed. Salt Lake 1996.
28. PÉREZ CARILLO, Agustín. *La Responsabilidad Jurídica. Conceptos dogmáticos y teoría del derecho* UNAM. 1979.

29. PORTILLA, Enrique. Compilación Cuadernos para una Sociedad Sustentable Conservación de la Biodiversidad. Grupo de Estudios Ambientales. A.C.. México. 1996.
30. QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. Ed. Porrúa. México. 2000.
31. RAMOS, Martín Mateo. Manual de Derecho Ambiental. Ed. Tribio. Madrid España. 1995.
32. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones. México. Editorial Porrúa. 1977.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, México, 2009.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Isef, México 2005.
3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ed. Isef, México 2007.
4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Ed Isef, México 2008.
5. Ley General de Vida Silvestre Isef, México 2005.
6. Ley de Aguas Nacionales Isef, México 2005.
7. Ley Federal del Procedimiento Administrativo Ed. Sista 2008
8. Código Civil Federal Ed.Sista 2008.
9. Código Penal Federal Ed. Sista 2008.
10. Código Federal de Procedimientos Civiles. Ed. Sista 2008.
11. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Ed. Sista 2009

OTRAS FUENTES

Páginas de internet

- <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html>, 12 enero 2009, 17:25

- <http://www.monografias.com/trabajos6/recux/recux.shtml>, 20 septiembre del 2008, 12:45
- http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland, 30 de septiembre del 2009 13:34
- <http://www.monografias.com/trabajos17/responsabilidad-civil/responsabilidad-civil.shtml> 21 noviembre 2009 17:45
- <http://www.fortunecity.es/expertos/creativo/129/definiciones.html> 02 Noviembre 2009, 19:20
- http://www.cec.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/naaec/index.cfm?varlan=espanol. 30 Octubre del 2008 22:12
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf> 12 de febrero 2010 21:30
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>. 28 de diciembre del 2008, 12:43
- <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf> 20 de febrero del 2010 18:45
- http://www.semarnat.gob.mx/queessesemarnat/Documents/facultades/CAPÍTULO%20DÉCIMO%20PRIMERO_21012003.pdf 20 de febrero 2010 17:50

Otras Publicaciones

- BRAVO MERCADO, María Teresa. Las instancias administrativas, un serio obstáculo para incorporar lo ambiental al sistema educativo. *Dos mil uno*. Suplemento de salud y Ecología del periódico *Uno más Uno*. México, 2003.
- Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente de América Latina y el Caribe. *Nuestra Propia Agenda*. Washington-Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Publicado por el Fondo de Cultura Económica, México 1991.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *El desarrollo sustentable transformación productiva, equidad y medio ambiente*. Santiago de Chile 1991, Cepal.

- Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo. *Nuestro futuro común*. Madrid 1987 Alianza Editorial.
- DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México, 2003.
- DICCIONARIO de Ciencias Jurídicas, Ed. Heliastana, Argentina. 2000.
- DICCIONARIO Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa, México 2001.
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, publicación de las Naciones Unidas.
- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Distribución de competencia entre el estado y las comunidades. Madrid. 1998.